



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**30 de Marzo de 2004
Resumen General**



RESUMEN GENERAL

Hacienda reconoce los certificados electrónicos de los abogados	EXPANSIÓN
Hacienda reconoce los certificados digitales de la Abogacía	LA RAZÓN
Arbitraje	RECOLETOS
Hacienda reconoce los certificados digitales de la Abogacía	CGAE
Carnicer alerta sobre un modelo de justicia “agotado”	CGAE
Fiesta de procuradores y premios “de justicia”	P. ARAGÓN
Nombramientos del TC: ¿Consenso o disenso?	EXPANSIÓN
Michavila entregará el Premio de Artículos Doctrinales La Ley	EXPANSIÓN
¿Por qué en Derecho no hay Estadística?	EXPANSIÓN
Libros	EXPANSIÓN
La sesión constitutiva de las Cortes será el 2 de abril	EXPANSIÓN
El convenio entre ONCE, CERMI y el CGAE facilita el acceso universal a la justicia de las personas con discapacidad	Line@social
Dos ministros y dos hombres de confianza de Aznar y Acebes en el núcleo de dirección del PP	Tele Noticias
El abogado de los presuntos salafistas acusa a Garzón de vulnerar derechos	MUNDO
Sociedad anónima europea	G. Negocios
Margarita Robles, Fiscal	G. Negocios
El TJCE garantiza la libre prestación de servicios de abogados en la UE	EXPANSIÓN
Consultorio	EXPANSIÓN
La LSSI mantiene una discriminación	EXPANSIÓN
La contratación y la reforma concursal	CINCO DÍAS
Carnicer insta en Oviedo a cambiar el actual modelo de justicia	N. ESPAÑA

Hacienda reconoce los certificados electrónicos de los abogados



■ La Agencia Tributaria (AEAT) ha reconocido los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA) a los abogados, para las relaciones tributarias con la Agencia. Estos certificados que emiten los Colegios de Abogados, permitirán presentar facturas electrónicas con plena validez mercantil y tributaria. Gracias a este reconocimiento los abogados serán los primeros profesionales de Europa que podrán presentar la declaración de la Renta por internet gracias a los carnés colegiales que se emiten y que incorporan certificados electrónicos emitidos por la ACA.

.....

CONS. GRAL. ABOGACÍA

Hacienda reconoce su certificado digital

La Agencia Tributaria ha reconocido los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA) a los abogados para las relaciones tributarias de éstos con la Agencia.

Descubra las ventajas del arbitraje en la resolución
 de conflictos en el

II Encuentro Especializado sobre

ARBITRAJE

✓ Una visión jurídica y práctica sobre la nueva Ley de Arbitraje
 ✓ Claves del arbitraje internacional

INTERVENCIONES ESPECIALES DE:

Excmo. Sr. D Carlos Carnicer
 CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA

Excmo. Sr. D. Javier Laorden
 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

PONENTES QUE HAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY

D. Fernando Mantilla-Serrano SHEARMAN & STERLING
 D. Ignacio Díez-Picazo LINKLATERS

REPRESENTANTES DE LAS PRINCIPALES CORTES ARBITRALES

D. Bernardo M. Cremades CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE
 D. Juan Ramón Montero SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE
 D. Julio González Soria CORTE DE ARBITRAJE DE MADRID
 D. José Luis Roca CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE

EXPERTOS EN ARBITRAJES NACIONALES E INTERNACIONALES

Excmo. Sr. D. Luis Martí Mingarro ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
 Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Barrero ASOCIACION EUROPEA DE ARBITRAJE DE DERECHO Y EQUIDAD
 D. Juan Fernández-Armesto CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE
 D. José Fernando Merino LETRADO DE LAS CORTES Y DEL CONSEJO DE ESTADO
 Dña. Mercedes Fernández JONES DAY
 D. Jesús Remón URÍA & MENENDEZ
 D. David Arias PEREZ-LLORCA
 D. José Vicente Estrada KPMG FORENSIC

Madrid, 25 y 26 de mayo de 2004. Sala de Conferencias Recoletos

Asociaciones Colaboradoras:



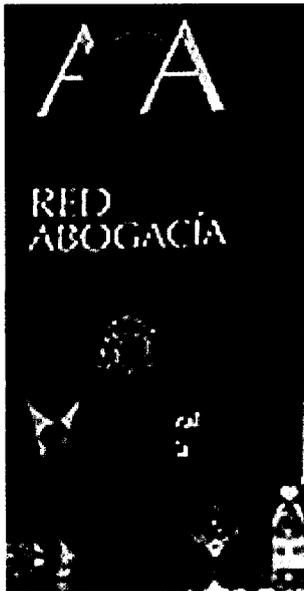
Portal Colaborador:



Publicaciones Colaboradoras:



Los abogados serán los primeros profesionales de Europa que podrán presentar declaraciones por internet



Pedro Huguet. Director de la Firma
Electrónica de la Abogacía

Prensa CGAE, 29/03/2004

La Agencia Tributaria (AEAT) ha reconocido los certificados electrónicos emitidos por La Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA) a los abogados, para las relaciones tributarias de éstos con la Agencia. Estos certificados que emiten los Colegios de Abogados, también permitirán a los letrados presentar facturas electrónicas con plena validez mercantil y tributaria.

Gracias a este reconocimiento de la AEAT, **los abogados serán los primeros profesionales de Europa que podrán presentar la declaración de la Renta por internet gracias a los nuevos carnés colegiales**, que se están emitiendo y que incorporan certificados electrónicos emitidos por la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA).

Estos nuevos carnets **incorporan chips criptográficos que alojan estos certificados y permiten la firma electrónica reconocida**. Todo ello ha sido posible gracias a la avanzada tecnología de seguridad utilizada por el Consejo General de la Abogacía, la misma que la utilizada por el Centro Nacional de Inteligencia, el Ministerio del Interior o la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre, entre otros.

Está previsto que, en breve, este reconocimiento se extienda a otras Administraciones Públicas, estatales y autonómicas, lo que facilitará a los abogados su ejercicio profesional a través de internet. En este sentido, es de especial interés el sistema de comunicaciones seguras con la Administración de Justicia, y al que los abogados podrán acceder identificándose como tales gracias a los certificados ahora reconocidos por la Agencia Tributaria.

El presidente del Consejo de la Abogacía alerta sobre un modelo de justicia «agotado»



Carlos Carnicer ante los medios en el Auditorio Príncipe Felipe, de Oviedo

El Comercio Digital 27/03/04

«Me pregunto en muchas ocasiones si nuestro modelo de justicia no estará agotado». El presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, instó ayer a todas las personas que forman el mundo del Derecho y universitario a que «reflexionen si no es necesario acudir a un modelo nuevo de justicia, que se pueda llevar a cabo a través de los institutos».

Y es que algo falla en la Administración Pública de Justicia cuando «llevamos demasiado tiempo poniendo parches, haciendo apaños y los problemas no acaban de solucionarse». En la actualidad, «seguimos hablando de atascos, de falta de medios materiales y de medios humanos». En definitiva, «de los problemas de siempre», alertó.

Es necesario, por ello, «abrir un nuevo periodo y averiguar cuáles son las necesidades reales de esta administración, así como matizar cuál debe ser la formación necesaria de los jueces, fiscales y abogados». Cuestiones todas ellas que «están por revisar», matizó.

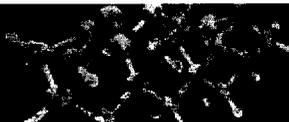
Carnicer hizo estas declaraciones momentos antes de acudir al I Congreso Nacional sobre 'Derecho y consumo', que organiza el Colegio de Abogados de Oviedo en el Auditorio Príncipe Felipe. Tras elogiar la labor que está realizando Manuel Herrero al frente del decanato de la institución, Carnicer abordó temas de actualidad.

En primer lugar, aseguró que espera del Gobierno socialista «lo mismo que de cualquier otro gobernante». No obstante, dejó claro que el equipo de José Luis Rodríguez Zapatero debe tener en cuenta que «la columna vertebral de la sociedad

democrática es la justicia», por lo que es importante «solucionar sus problemas».

En este sentido, aseguró que su «despolitización no es posible. La Administración de Justicia es una parte muy importante de cualquier acción política», pero descartó ser partidario de «la utilización de la misma para hacer política partidista».

Finalmente, Carnicer admitió que «este no es el momento más preciso» para renovar la cúpula fiscal. Lo más recomendable sería «esperar a que tome posesión el nuevo gobierno y, después, realizar los nombramientos». A pesar de ello, aseguró que «las vacantes» deben cubrirse con agilidad, pero «no todas al mismo tiempo».



Portada

Titulares

El Tiempo

Loterías

Secciones

Estás en: ARAGÓN

- Tema del día
- Opinión
- Aragón
- España
- Internacional
- Sociedad
- Economía
- Escenarios
- Deportes
- Radio+Tele

LA LUPA

Fiesta de procuradores y premios 'de justicia'

POR

ADRIANA OLIVEROS

Publicidad



Servicios

- Anuncios Oficiales
- Urgencias
- Callejero
- Postales 360°

El Colegio de Procuradores de Zaragoza distinguió este fin de semana a **Angel Dolado**. Juez mec le han tocado *joyas* como el Yak y el caso AVA, y que el sábado disfrutó de su *elección* como cole distinción tendiendo en cuenta que sólo tres personas la han recibido en 600 años de historia cole una cita solemne, oficial y con un extenso programa, que comenzó en el Tribunal Superior de Jus en honor a Santo Tomás de Aquino, patrón que los procuradores zaragozanos eligieron para sí en pronto. La cita tuvo una presidencia de lujo: el Justicia, **Fernando García Vicente**, el presidente **Zubiri**, el de la Audiencia, **Santiago Pérez Legasa**, el de la sala de lo Contencioso, **Ricardo Cul Luis Pastor**, el decano de los Abogados, **Javier Hernández Puértolas...** y, claro, el de los proc **Ortega Alcubierre**. Vamos, que el patio estaba como para atreverse a robar un canapé. Numerc procuradores y parte de la junta anfitriona (**Alfredo Gracia**, **Mari Carmen Ibáñez**, **José Luis F Alcaraz...**) se unieron también al evento, que guardó un espacio reservado para distinguir a **Mar Begoña Uriarte**, **María Pilar Sierra** y **Joaquín Salinas** en sus bodas de plata colegiales. Hubo aperitivo (esto sí, de forma extraoficial). Y aún tuvieron ganas los presentes de asistir al cenorio Cachirulo y con la presencia del decano de los abogados españoles, Carlos Carnicer. Procuraron hicieron. Sin togas ni virretes. Porque era de justicia.

jurídico

Nombramientos del TC: ¿Consenso o disenso?

El 8 de abril finaliza el mandato del presidente del Constitucional, Manuel Jiménez de Parga, el vicepresidente, Tomás Vives y los magistrados Pablo García y Pablo Cachón. Pese a los rumores de que el CGPJ iba a nombrar a sus dos candidatos hoy, finalmente ha pospuesto esta decisión hasta el próximo pleno ordinario.

VICTORIA MARTÍNEZ-VARES, Madrid
La nueva configuración de las Cámaras y el nuevo Gobierno surgido de la voluntad popular plantea una cierta situación de conflicto en el seno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Algo que se está evidenciando en las primeras decisiones que tiene que tomar tras las elecciones. La más importante y la que más interés despierta ante la opinión pública es cómo se van a efectuar los nombramientos de magistrados del Constitucional que corresponden al órgano de gobierno de los jueces.

En principio el presidente del CGPJ, Francisco José Hernando, había planteado la posibilidad de celebrar un Pleno extraordinario, previsto para hoy, en el que tomar esta decisión. Finalmente, se acordó posponer los nombramientos hasta el próximo pleno ordinario, que tendrá lugar el 14 de abril. Con el aplazamiento se logran dos objetivos, de un lado, evitar dar argumentos al Gobierno en funciones para nombrar a los dos magistrados que le corresponden en esta renovación parcial y, de otro, conseguir el mayor consenso para los nombramientos.

Todo apunta a que los dos sectores, claramente definidos en el Consejo, van a consensuar los nombres que finalmente se propongan. Según la vocal del CGPJ Montserrat Comas "la Constitución y la Ley nos imponen el consenso". "Esto requiere -continúa- que, previo a las deliberaciones del Pleno, el presidente consulte a los vocales de las distintas sensibilidades para conocer a los candidatos y se establezcan las negociaciones en las que presida en el debate los méritos y capacidad de cada uno".

Comas espera que "el nuevo escenario político ayude a mejorar la política de nombramientos de la institución", ya que, según dice,



Francisco Hernando y Manuel Jiménez de Parga. EFE

"hasta ahora no ha existido respeto a la proporcionalidad de las distintas sensibilidades que existen en la carrera judicial".

Nueva situación

La minoría progresista del CGPJ ha acusado, en ocasiones, a la mayoría conservadora de clara dependencia del Ministerio de Justicia. Incluso Jueces para la Demo-

cracia acusó al Consejo de "ciego seguidismo" a la política del PP. Estas afirmaciones cobran especial trascendencia ahora que el Ministerio va a estar en manos del PSOE. Habrá que ver cómo fluyen las relaciones entre el CGPJ y Ministerio y si se cumple el vaticinio del portavoz del Consejo, Enrique López, quien, en una entrevista a Jurídico, manifestaba que

"la Justicia debe estar alejada de luchas partidistas".

El vocal del CGPJ Javier Martínez Lázaro manifiesta al respecto que "el Consejo y el Ministerio son dos órganos constitucionales, imbricados en la estructura del Estado, cada uno con sus competencias, que tendrán que funcionar conforme al modelo constitucional de mutuo respeto y colaboración".

Insiste en que "hay que trabajar para que se produzca ese buen entendimiento, absolutamente necesario para el correcto funcionamiento de la Justicia".

Para Montserrat Comas las relaciones del Poder Judicial con el Gobierno "debe-

El CGPJ nombrará a los magistrados del Constitucional que le corresponden en el Pleno del 14 de abril

rán ser de respeto y colaboración institucional constructiva mutua, para desarrollar las medidas que deben adoptarse para reformar la Justicia en beneficio de los ciudadanos". Insiste en que "nos corresponde colaborar desde posiciones de independencia" y considera que "sería un error convertir el Consejo en una institución enfrentada al Gobierno".

Encontrar el equilibrio va a ser complicado, pero responsabilidad y sensatez tendrán que imperar en los dos años largos de mandato que tiene este Consejo por delante.

La Ley del Gobierno no prohíbe los nombramientos

Enrique Arnaldo

Abogado de Estudios Jurídicos y Procesales

Cada tres años se renueva parcialmente el Constitucional. En su renovación intervienen sucesivamente los demás órganos constitucionales del Estado: Congreso, Senado, Gobierno y CGPJ. En esta ocasión corresponde a estos últimos nombrar dos Magistrados cada uno. La coincidencia con las recientes elecciones generales del 14-M ha abierto la discusión sobre la legitimación del Gobierno en funciones para su designación. Desde la "nueva mayoría" se ha descalificado de inmediato dicha posibilidad mediante una interpretación estricta de la Ley del Gobierno, en la que, sin embargo, no se prohíbe al Gobierno en funciones la realización de nombramientos para cargos vacantes; la urgencia y el interés general de evitar la prolongación

de funciones podrían esgrimirse como criterios a favor de que el Gobierno en funciones los llevara a cabo.

En todo caso, y con independencia del debate jurídico sobre la Ley del Gobierno de 1997, lo cierto es que la designación de los Magistrados del Constitucional no puede entenderse como propiedad de un partido o de otro. El espíritu de la Constitución al definir la composición del Tribunal Constitucional es doble: por un lado, favorecer el mayor grado posible de consenso o acuerdo entre los grupos políticos, al designarlos; de otro lado, asegurar la integración de los mejores

juristas (no de los juristas *persas*) sumando competencia e independencia. La política de cuotas ataca las bases en que se asienta el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución.

El CGPJ ha pospuesto la decisión sobre los dos nombramientos que le corresponden hasta después de Semana Santa, cumplido ya el mandato de los que cesan. Siguiendo su tradición corresponderá la designación a dos Magistrados del Tribunal Supremo; y, conforme a la tradición también, previo el acuerdo más amplio en el seno del Consejo. El mismo consenso que debe exigirse respecto de los que al Gobierno corresponde nombrar, más aún, teniendo en cuenta el amplísimo período, nueve años, de mandato.

Páginas
44 **Las principales novedades editoriales**

Un libro recoge los comentarios a la nueva ley de modernización del Gobierno local, que ha traído cambios.

45 **Derecho sanitario: una especialización rentable**

Los socios del bufete Asjua comentan sus experiencias en el ámbito sanitario.

46 **Entrevista a Luis Martí Mingarro**

"Hay que legislar con mayor calidad y no por ocasiones coyunturales", asegura el decano del Colegio de Abogados de Madrid.

47 **Michavila, en los premios de artículos doctrinales**

El ministro de Justicia en funciones entregará los premios de LA LEY.

48 **España, líder en la transposición de directivas**

Es el país con menor déficit de aplicación de las normativas entre los Estados de la Unión Europea.

49 **La LSSI mantiene una discriminación**

En opinión de Javier Aparicio, de Cuatrecasas, la reforma de la LSSI ha dejado algunos cabos sueltos.

50 **Europa garantiza la libre prestación de servicios de abogados en la UE**

El TJCE ampara a los abogados.

31 DE MARZO, EN EL PALACE

Michavila entregará el Premio de Artículos Doctrinales LA LEY

José María Michavila, ministro de Justicia en funciones, asistirá mañana, en el Palace, a la entrega del Premio de Artículos doctrinales de LA LEY, que ha recaído en el trabajo *Los avales limitados* de Edinson Antonio Lara.

VICTORIA MARTÍNEZ-VARES. Madrid El trabajo sobre *Los avales limitados* del abogado Edinson Antonio Lara Aguayo ha sido galardonado con el XVIII Premio de Artículos Doctrinales de la editorial LA LEY, cuya dotación asciende a diez mil euros. El acto de entrega de premios, se celebrará mañana, a las 19,00 horas, en el Hotel Palace de Madrid, y a él está prevista la asistencia del ministro de Justicia en funciones, José María Michavila.



José María Michavila, ministro de Justicia en funciones. / Efe

El artículo ganador analiza el problema que plantean los avales limitados por contraposición a los avales tota-

El jurado del Premio LA LEY lo componen numerosas personalidades del mundo jurídico

les o generales. La Ley Cambiaría solamente reconoce, en principio, el aval parcial, es decir, el limitado a una parte del importe de la letra. La Ley, a diferencia del Código de Comercio, guarda silencio sobre los otros avales limitados: a *condición*, a

persona o a *tiempo*. Edinson Antonio Lara estudia las objeciones que plantea la doctrina a la configuración de los avales limitados no regulados por la ley y, concluye a favor de su admisibilidad en el Derecho español, teniendo como base el principio general de la autonomía de la voluntad. En el caso del aval condicional, sin embargo, precisa que la condición sólo se puede hacer valer *inter partes*, mas no frente a los terceros, pues se afectaría el principio de literalidad, lo que plantea el problema de la

autosuficiencia de las declaraciones cambiarias, así como el de la seguridad y la celeridad de la circulación del crédito documentado. El jurado decidió también hacer una mención especial, a la que asignó una dotación extraordinaria de 1.500 euros al trabajo *Subordinación contractual y subordinación concursal*, cuyo autor es el abogado Jesús Alemany Eguidazu. El jurado, presidido por Luis Jorquera, presidente del consejo editorial de LA LEY, ha estado integrado

por Enrique Arnaldo, letrado de las Cortes Generales; Carmen Calvo, catedrática de Procesal; José Manuel Cendoya, director general de Comunicación y Estudios del Santander Central Hispano; Aurelio Desdentado, magistrado de la Sala de lo Social del Supremo; Fernando Fernández, vocal del CGPJ; Teresa Freixes, catedrática de Derecho Constitucional; Enrique López, portavoz del CGPJ; Luis Martí Mingarro, decano del Colegio de Abogados de Madrid; Teófilo Ortega Or-

tega, magistrado de la Sala 1ª del Supremo; Adolfo Prego, vocal del CGPJ; Jesús Remón Peñalver, abogado, socio de Uría&Menéndez; Juan Roca, catedrático de Derecho Civil; Luis Rodríguez Ramos, catedrático de Penal y Eduardo Torres-Dulce, fiscal del Supremo.

Un premio con historia

La primera convocatoria del Premio de Artículos Doctrinales LA LEY se realizó en 1984 y, desde su fundación, ha contado con la colaboración de los más prestigiosos juristas españoles; baste nombrar a Díez Picazo, Aurelio Menéndez, Rodríguez Mourullo, Rodrigo Uría, Stampa Braun, Bércovitz, Mendizábal, Bajo Fernández, Muñoz Machado, Sagardoy o Remiro Brotons. Todos ellos han actuado como jurado de este galardón, lo que ha facilitado la consolidación de este premio como la referencia en su ámbito, conservando en esta edición su vocación primigenia de fomentar la investigación jurídica desde todos sus ámbitos de actuación. La XVIII edición ha puesto de manifiesto la especial relevancia que el constante desarrollo de la justicia española ha adquirido en los últimos años.

El artículo analiza el problema que plantean los avales limitados frente a los totales

Breves

Mendez de Lugo considera que el Parlamento debe conocer el estado de los órganos judiciales

El presidente del TSJ de Andalucía, Augusto Méndez de Lugo, ha manifestado que es esencial "que el Parlamento andaluz conozca el estado de los órganos judiciales y oiga la voz de esta institución". Así lo expresó durante la entrevista que mantuvo con el presidente en funciones del Parlamento andaluz, Javier Torres Vela, quien recalcó que en este periodo se ha producido un "hecho con trascendencia en la configuración del Estado", refiriéndose al hecho de que "sin obligación legal o institucional" el TSJA ha establecido una comparecencia anual ante el Parlamento para dar cuenta de la Memoria del tribunal.

Rafael Calvo Ortega, miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Rafael Calvo Ortega ha sido elegido miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Calvo Ortega es catedrático de Derecho Financiero y Tributario, miembro del Instituto Internacional de Finanzas Públicas y autor de numerosos trabajos de carácter científico. Ha sido ministro de Trabajo en dos ocasiones.

REAL DECRETO 431/2004

Discrepancias en torno al pago de las sustituciones

V.M.-V. Madrid Las asociaciones judiciales han valorado, en líneas generales, negativamente el Real Decreto por el que se regulan las retribuciones de las sustituciones de la carrera judicial, que aprobó el último Consejo de Ministros. El portavoz de la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), José Manuel Suárez Robledano, indica que la discrepancia surge en denominadas sustituciones cortas en las que se ha establecido que sólo se van a las que se realicen cediendo juicios y poniendo en marcha. Al respecto Suárez Robledano dice que entiende por qué realizar un trabajo como puede ser ordinario o la que se realicen en la ins-

trucción, no va a ser retribuido cuando supone un esfuerzo por parte de un titular de un juzgado que asume una sustitución. Miguel Carmona, portavoz de Jueces para la Democracia (JpD), manifiesta que "el reglamento no ha sido consensuado con las asociaciones judiciales", por lo que indica que "se ha quebrantado el compromiso hecho cuando se abrió el proceso de elaboración de los reglamentos de desarrollo de la reforma de la LOPJ". Según Car-

mona, JpD "nunca aceptó los módulos tal como ahora están redactados y tampoco estamos de acuerdo en que la valoración del rendimiento sea puramente cuantitativa, por número de resoluciones, como lo es en la actualidad". Para la Asociación Francisco de Vitoria el nuevo reglamento "no mejora la situación sino que la empeora". En su opinión, "el Ministerio retribuirá sólo las sustituciones superiores a diez días con una cantidad mensual de 600 euros en el caso de magistrados y 400 euros en el caso de jueces". Para Francisco de Vitoria esta cantidad es "inadecuada" de cara a incentivar a quienes tienen que hacerse cargo de un segundo juzgado o formar Sala en otra sección que no es la suya.

POSPONEN LOS NOMBRAMIENTOS

Cardenal anula el Consejo Fiscal previsto para hoy

AGENCIAS. Madrid El Fiscal General del Estado, Jesús Cardenal, ha decidido anular la celebración del Consejo Fiscal convocada para hoy, martes, en el que se iba a proponer al Gobierno en funciones el nombramiento de 14 fiscales jefes. De esta forma, Cardenal atiende la petición formulada en tal sentido por algunos de los miembros de este órgano asesor. La anulación de la convocatoria se ha notificado a los vocales en un escrito en el que Cardenal matiza que participa de "la idea de que ninguno de los órganos que integran el Ministerio Fiscal queda en funciones cuando se produce la legítima alternancia que es propia de cualquier sistema de-

Cardenal asume la opinión de la mayoría de no proponer nombramientos mocrático". Sin embargo -continúa Cardenal- la trayectoria que hasta ahora ha presidido el ejercicio de la jefatura del Ministerio Fiscal me lleva a hacerme eco de las discrepancias surgidas en su seno en torno a la conveniencia de celebración del Pleno del día 30". El Consejo Fiscal había sido convocado en un primer momento para el día 16 de marzo, pero tras la publicación en el BOE el 10 de marzo de las plazas vacantes en distintas jefaturas, se había retrasado para hoy

con el fin de respetar el plazo previsto para la presentación de candidaturas. La mayoría del Consejo Fiscal había anunciado que apoyaría en la ya anulada reunión de hoy retrasar hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno socialista la votación de las catorce plazas de fiscal jefe. La Asociación de Fiscales, por su parte, dejó libertad de criterio a sus cinco representantes en el Consejo, pero al menos tres de ellos respaldarían el retraso. Los cuatro vocales de la Unión Progresista de Fiscales pidieron por escrito que se pospusiera la fecha de la reunión, lo que suponía ya mayoría en el Consejo, aunque Cardenal no está vinculado por el sentido de la votación.

OPINIÓN

Joan Manuel Batista Foguet

Director de Investigación de ESADE. Catedrático de Métodos de la Universitat Ramon Llull.

¿Por qué en Derecho no hay Estadística?

El 9 de enero, Robert Mathews escribía en *Financial Times*: *Why no one understand probability?* El artículo finaliza con una frase *Un día el razonamiento estadístico será tan necesario para ser un ciudadano eficiente como lo son hoy las habilidades de leer y escribir* (H.G. Wells).

Era el colofón al relato del juicio de Sally Clark, declarada culpable en 1999 de la muerte súbita de dos de sus hijos, sentencia que revocaría el tribunal de Apelación en 2003. En el centro del error judicial encontramos la *improbabilidad*, uno entre 73 millones, que Sir Roy Medow asignaba a la ocurrencia de ambas muertes en una misma familia. Su cálculo era simple, si se produce una muerte súbita cada 8.543 bebés, la probabilidad de producirse dos es su cuadrado. Sir Roy asumía tácitamente independencia entre muertes, es decir, hacía caso omiso de genética y entorno. Si este supuesto no fuese cierto (que no lo es) aquella *improbabilidad* sería menos reducida, y verosímelmente haría menos mella en el veredicto.

Discutamos cómo se decide. ¿Por qué un jurado otorga más o menos peso a las evidencias? Nuestras decisiones, triviales o cruciales, dependen del sentido común, del contexto, de la existencia de explicaciones (hipótesis) alternativas, y de la información adicional que proporcionan los hechos. Valoramos esta información, y subjetiva e intuitivamente, revisamos las probabilidades asignadas a aquellas hipótesis. Al jurado de Sally Clark, le apabulló la magnitud de la probabilidad, y se olvidó del resto.

Podemos predecir qué partido ganará las elecciones según sondeos, diagnóstico enfermedades combinando prevalencia y síntomas, o decidir sobre la eficacia de un fármaco con diseños estadísticos. Pero en cambio, la Estadística no se considera útil para coadyuvar en la decisión de un jurado. En efecto, en 1996, la Corte de Apelación (UK) declaró *no apropiada* la fórmula de Bayes para utilizarse en un jurado. La Corte recomendaba a sus miembros basar-

La Estadística no se considera útil para coadyuvar en la decisión de un jurado

se únicamente en el sentido común. Ya que, sentido, lo tiene, ¡y mucho!, supongo que entendían que la lógica bayesiana era poco común.

Probabilidades

La fórmula de Bayes es precisamente la que permite revisar probabilidades asignadas a priori en función de la información disponible, cuantifica este proceso y, por tanto, ayuda a decidir frente a la incertidumbre.

Declarar "no apropiada" dicha fórmula (que, en mi experiencia, un estudiante de Derecho asimila en 30 minutos), abogando exclusivamente por el sentido común, resulta obsceno. Más,

cuando ese sentido común al que se apela debe ser competente para decidir en situaciones inciertas.

Pero es que, además, jueces y estadísticos resuelven problemas análogos con idénticas estrategias. Deciden respecto a su hipótesis nula (presunción de inocencia), según evidencias o muestras, lo que les conduce a asumir riesgos. Corren dos tipos de riesgo, el de equivocarse al rechazarla, o al no hacerlo.

Y, como estos riesgos son contrapuestos -prevenir el rechazo de la inocencia aumenta el riesgo de no detectar la culpabilidad- las sociedades democráticas establecen en la hipótesis nula

Al jurado de Sally Clark, le apabulló la magnitud de la probabilidad, y se olvidó del resto

dicha presunción, preocupándose por preservarla. Así, la admonición del Juez: "la inocencia sólo se rechazaría si las evidencias lo demostrasen más allá de toda duda razonable".

Esta lógica no es específica del derecho penal. La filosofía científica Popperiana, o la verificación estadística de Sir Ronald Fisher, están impregnadas de este carácter eminentemente negativo. Ambas, descartarán o no la hipótesis nula, según su verosimilitud, grado de escepticismo (*improbabilidad*), a la luz de las evidencias. Y, análogamente, la naturaleza acumulativa de la Ciencia implica también preservar dicha hipótesis. Puesto que, rechazarla incorrectamente, ya costó doscientos años a la humanidad (Galileo Galilei).

Conocimiento científico

El conocimiento científico no proviene de probar la veracidad de una teoría, sino de no rechazarla en contrastes sucesivos. Tampoco un juicio prueba la inocencia, más bien ésta se desprende de no rechazar dicha presunción. En cambio, su rechazo, en este tipo de razonamiento, puede incurrir en argumentos falaces puesto que puede no atinarse en explicaciones alternativas igualmente plausibles. El sentido común condujo al jurado de Sally Clark a confundir probabilidad reducidísima con imposible, y a no contextualizar el número.

¿Debemos redefinir *sentido común*, en términos de competencias? ¿Ha llegado el día que anunciaba Wells? ¿Debe incluirse la Probabilidad en los Currícula de Derecho? ¿Fomentarían ésta u otras asignaturas un razonamiento menos normativo, más imaginativo, que implicase *estilos de aprendizaje* alternativos? ¿Realmente ayudamos a aprender promocionando sólo un lado del cerebro, precisamente aquél que más fácilmente sustituiría un ordenador?

¿Evaluaré el efecto de este artículo por la curiosidad que despierte sobre Bayes entre mis colegas letrados? Haré una *estadística*. Palabra.

INFORME

España, líder en transponer directivas

Una tabla de la Comisión Europea revela que nuestro país posee el menor déficit de aplicación de los Estados miembros.

CARLOS CASAS. Madrid

Antes de la celebración de cada Consejo de Primavera, la Comisión Europea viene publicando una tabla en la que se aprecia qué países han hecho los deberes respecto a la transposición de directivas comunitarias. España ha acudido a este Consejo con un déficit de aplicación del 0,5%, el más bajo de todos los Estados miembros.

Esto supone que nuestro país se ha presentado únicamente con ocho directivas sin transponer, seguida de Dinamarca, con 10, y Reino Unido, con 18. En la cola se encuentra Francia, con un déficit de aplicación del 4 por ciento, es decir, con 61 directivas a falta de transposición.

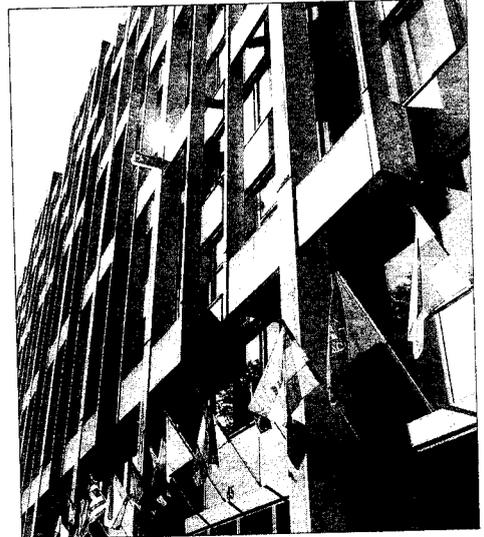
Según fuentes del Ministerio de Asuntos Exteriores, el motivo por el que aún no se han transpuesto estas 8 directivas es porque la mayoría de esas transposiciones debían hacerse a través de una ley, lo que debido al cambio de gobierno, no es posible por el momento.

El cuadro difundido por el Ministerio de Exteriores también muestra que España ha conseguido reducir a cero el déficit de aplicación de aquellas directivas cuya transposición se había retrasado más de dos años. Este déficit es el porcentaje de las directivas europeas que no han sido transpuestas a la legislación nacional una vez vencido el plazo. Dinamarca, Reino Unido, Portugal y Finlandia cumplen igualmente con el déficit cero en este sentido.

Por tanto, sólo cuatro países -España, Dinamarca, Reino Unido y Finlandia- han conseguido alcanzar los dos objetivos que el Consejo

España, Dinamarca, Reino Unido y Finlandia cumplen con los objetivos comunitarios

Europeo de Barcelona se había fijado bajo la presidencia española de 2002. El primero de ellos era la adaptación del derecho interno a las directivas sobre mercado interior con un alcance del 98,5 por ciento, o lo que es igual, un déficit máximo del 1,5 por ciento. El segundo, también llamado déficit cero, consis-



Sede de la Comisión Europea. / UE

tía en la implementación total de las directivas cuyo retraso hubiera rebasado los dos años.

Proceso complicado

Las mismas fuentes de Exteriores han declarado que el proceso de transposición de directivas al derecho nacional ha sido complicado, fruto de reuniones semanales en las que se valoraba el grado de transposición, si había retraso o disparidad entre los ministerios implicados.

El objetivo de transponer directivas relativas al mercado interior -1520 en la actualidad- fue fijado en el Consejo de Barcelona de 2002 para facilitar el mercado único, el comercio y la inversión entre los socios de la UE. Cuando se celebró el consejo, España ya se encontraba en el grupo de países que cumplía con el déficit establecido.

Elementos preocupantes

Estos dos requisitos cumplidos por España son parte de la estrategia para el mercado interior proyectada por la Comisión Europea para el período 2003-2006. En un informe emitido a finales de enero, la Comisión ya ponía nombre a "ciertos elementos preocupantes" en la situación de dicho mercado. El retroceso en el comercio transfronterizo de productos transformados, la involución en la convergencia de precios entre los Estados miembros y el hecho de que la Unión Euro-

pea invierta más en países terceros de lo que éstos lo hacen en la UE, figuran entre los principales problemas.

Aunque considera que estos indicadores responden en parte a factores cíclicos, el informe califica de temera-

La transposición de directivas se fijó para facilitar el mercado único, el comercio y la inversión en la UE

rio no tener en cuenta estas señales de alarma. Por ello, recomienda abordar la supresión de los obstáculos restantes para el funcionamiento de productos y capitales de la UE, así como reducir los costes del mercado transfronterizo y activar de nuevo el proceso de integración del mercado.

Por otra parte, destaca la importancia de centrarse en la vertiente de la demanda, concretamente, a la dimensión relativa al consumidor. Frente a las dudas en cuanto a la seguridad y calidad de los productos importados y la inseguridad con respecto a los derechos de los consumidores en materia de consumo, el estudio resuelve el mejor solución pasa por una fuerte competencia en el mercado, aderezada con medidas comunitarias de aumento de la seguridad de los consumidores y cumplimiento

LIBROS

El documento de seguridad

LA LEY, Madrid

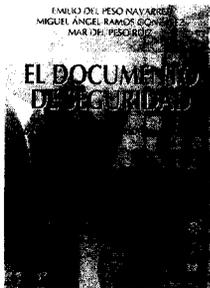
Las medidas de seguridad que deben implementarse en sus sistemas informáticos quiénes en sus ficheros tratan datos de carácter personal, ya sean empresas, administraciones públicas o profesionales, están reguladas en el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Pieza fundamental y eje sobre el que giran todas es-

Los autores analizan los elementos que deben integrar el documento de seguridad

tas medidas es el Documento de Seguridad, obligatorio para todos los responsables de ficheros en las entidades a las que antes hacíamos alusión.

En la obra los autores (Emilio del Peso Navarro,



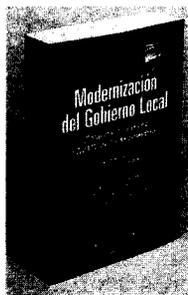
Miguel Ángel Ramos y Mar del Peso) de forma clara y sencilla, como en ellos es habitual, en primer lugar analizan los diferentes procedimientos, inventarios y relaciones de personal que deben integrar el documento para después incluir un modelo de documento, fruto de su experiencia, que puede facilitar la labor de los responsables de los ficheros al enfrentarse a su realización.

El documento de seguridad (Análisis técnico y jurídico. Modelo).

Autores: Emilio del Peso; Miguel Ángel Ramos y Mar del Peso. Editorial: Díaz de Santos.

LA LEY, Madrid

La publicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, ha supuesto una verdadera conmoción en el mundo local, que afecta esencialmente a las grandes ciudades españolas. Pero no se ha impulsado un modelo propio de organización local, optando por una copia mimética del modelo estatal, de tal forma que con la nueva ley se podría estar quebrando el principio de representación popular, dando entrada en las Juntas de Gobierno a un importante número de miembros no electos, nombrados libremente por el Alcalde. También se refuerza exageradamente el perfil ejecutivo del Alcalde, en detrimento del Pleno que, quedará convertido en un simple órgano de control y fiscalización. Y, por último, se materializa un ataque frontal a la dignidad y profesionalidad de la figura



En el libro se exponen los defectos y virtudes de la nueva ley de régimen local

del Secretario del Ayuntamiento.

Con todos los defectos y virtudes de la nueva ley de modernización, El Consultor ofrece a sus lectores unos comentarios de las reformas introducidas por la misma en el Régimen Local, comentarios que lo son artículo por artículo.

Además se comentan los artículos que afectan de la Ley Orgánica para la Garantía de la Democracia en los ayuntamientos; y se incorporan cinco artículos doctrinales publicados en la Revista sobre este tema, una comparativa de la normativa anterior y posterior a esta reforma y el texto de la Ley de Bases, rigurosamente actualizado.

Con esta obra, cuyos autores son Ángel Ballesteros, Julio Castelao, Esteban Corral, Jesús González Pueyo y Manuel Delgado-Iribarren, reconocidos juristas todos ellos en estrecha vinculación con el mundo local, el lector conocerá en profundidad las consecuencias de la modificación de la LRBRL, facilitándole con rapidez la resolución de conflictos originados por la reforma.

Modernización del Gobierno Local. Comentarios a la Ley 57/2003.

Coordinador: Ángel Ballesteros. Editorial: El Consultor. Páginas: 592.

AGENDA

■ El Master en Derecho de Familia, organizado por el despacho Zarraluqui, que comenzará en octubre de 2004 y tendrá nueve meses de duración, está enfocado a la profundización de materias relacionadas con el Derecho de Familia. Este año incorpora como materias novedosas el Derecho nobiliario y el inglés jurídico, y dará mayor importancia a las prácticas. Más información en 91 549 39 14/63.

■ El Salón de Actos del Colegio de Abogados de Almería albergará los días 1 y 2 de abril el II Congreso de Derecho de la Circulación y Seguro. Las indemnizaciones por fallecimiento, la responsabilidad patrimonial de la administración en relación con hechos de la circulación y el seguro de defensa jurídica son los nombres de algunas de las ponencias. Más información en 93 201 61 60.

■ Del 5 al 8 de mayo tendrán lugar en Elche las XXIII Jornadas de Escuelas de Práctica Jurídica de España, que se celebrarán en el Ilustre Colegio de Abogados de Elche. Para más información. Secretaría Técnica: 965 455 916 ó su fax: 965 456 637.

FORMACIÓN PARA JUECES Y MAGISTRADOS

Sevilla será la sede del Foro Judicial sobre Medio Ambiente

LA LEY, Madrid

El Foro de Formación y Estudios Medioambientales del Poder Judicial en Andalucía tendrá su sede en Sevilla, según un acuerdo alcanzado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Consejo General del Poder Judicial.

Esta sede, de carácter permanente, se ubicará en unas dependencias del Monasterio de Santa María de las Cuevas en la Isla de la Cartuja, según adelantó el consejero andaluz de Justicia en funciones, Jesús María Rodríguez.

Este foro judicial medioambiental tiene como objetivo la mejora de la formación y conocimientos de los jueces y magistrados de toda España en esta materia. Supone, además, una apuesta del Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Andalucía para lograr un mejor tratamiento jurídico y administrativo de la protección del medio ambiente y mejorar también la respuesta judicial frente a las agresiones y delitos contra naturaleza.

Para este año, ya están previstas diversas actividades



El foro busca mejorar la protección del medio ambiente.

formativas como las referidas a los problemas derivados de la delincuencia medioambiental, que se celebrará en Málaga, a partir del próximo 19 de abril, y las relacionadas con el control del medio ambiente por parte de la Administración Pública y el reparto competencial de esta materia

Jueces y magistrados de toda España recibirán en Andalucía formación medioambiental

entre las diferentes administraciones, que se desarrollará en Sevilla en el mes de mayo. Otros contenidos de las actividades de este foro en 2004 versarán sobre los instrumentos judiciales para el fomento de la protección del medio ambiente, el derecho europeo y las responsabilidades en esta materia.

Las actividades que está organizando este foro están teniendo gran aceptación entre los jueces y magistrados, patente por el alto índice de solicitudes para participar que se está registrando.

CRÓNICA PARLAMENTARIA

La sesión constitutiva de las Cortes será el 2 de abril

Prosiguen los contactos entre el Partido Socialista y las fuerzas parlamentarias para lograr acuerdos respecto a la composición de las Mesas de las Cámaras.

RAFAEL ALBA MONTERO, Madrid

Mientras prosiguen los contactos entre el PSOE y las distintas fuerzas parlamentarias para buscar un acuerdo respecto de la composición de las Mesas del Congreso y del Senado, las primeras declaraciones de los líderes políticos de las distintas formaciones apuntan a que el diálogo y la cordialidad están presidiendo estos encuentros de cara a la sesión constitutiva de las Cortes para esta VIII legislatura el próximo 2 de abril.

Jesús Caldera se ha mostrado en lograr un acuerdo "por amplio consenso", que "beneficiará en mucho a la democracia española y a su máximo órgano de representación, como es el Parlamento". El hasta ahora portavoz socialista en el Congreso agregó que "los principios sobre los que se sustentará este pacto serán el respeto a la pluralidad y a las mayorías en cada una de las Cámaras". Al cierre de esta crónica parlamentaria el PSOE y el PP tenían prevista una segunda ronda de negociaciones, tras la mantenida el pasado 24 de marzo, sobre la composición

de los órganos de gobierno del Congreso y del Senado, para concretar las posturas sobre la composición de las Mesas que se constituirán el 2 de abril.

Por su parte, el que será el próximo presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero se comprometió el 26 de marzo, ante el Comité Federal del PSOE, a cumplir todas sus promesas electorales y a "administrar con prudencia" la victoria del partido en las pasadas elecciones del 14 de marzo. "Ha comen-

La Escuela Judicial será la encargada de realizar los concursos-oposición

zando, dijo Zapatero, el futuro, que será el resultado de nuestro proyecto electoral, del diálogo, la participación y el consenso".

Mientras se van perfilando los futuros componentes del primer Gobierno socialista de esta legislatura, el que será nuevo ministro de Economía y Hacienda, y vi-

cepresidente del Ejecutivo, Pedro Solbes, afirmó en Bruselas tras conocerse que Rodríguez Zapatero cuenta con él para el nuevo Gobierno, que la alta tasa de desempleo, la precariedad laboral y los precios de la vivienda son los problemas de la economía española "a los que tendremos que hacer frente" de manera más inmediata. "Creo, agregó, que partimos de una situación de crecimiento económico con una posición relativamente equilibrada de los presupuestos y con algunos problemas".

Por su parte, el coordinador del programa económico del PSOE, Miguel Sebastián, defendió en Barcelona el pasado 24 de marzo la creación de una agencia pública de alquiler porque "hay exceso de vivienda y precio alto, lo que genera una situación de máximo riesgo de burbuja inmobiliaria".

Justicia

Continuando con el desarrollo del programa socialista en materia de Justicia del que hemos venido informando a nuestros lectores, el Partido Socialista propone que la en-

trada en la carrera judicial mediante concurso-oposición se hará a través de la Escuela Judicial, cuyo Plan de Estudios se revisará para mejorar la formación que imparte, asegurar la evaluación de la capacidad de jueces y fiscales y fortalecer el carácter selectivo de sus cursos.

Se prevé crear un sistema de ayudas para los candidatos a jueces y fiscales que tengan buen expediente universitario y carezcan de recursos para preparar el acceso. Otra propuesta es la de establecer los mecanismos legales precisos para hacer posible el trasvase directo desde la carrera judicial a la fiscal, y viceversa. También podrá realizarse la entrada en la carrera judicial mediante concurso.

En cuanto al actual tercer turno, será sustituido por un concurso destinado a quienes presten servicio en la Justicia de Proximidad o primer nivel, que serán nombrados por el CGPJ a propuesta de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores, por concurso, entre juristas con experiencia.



José Luis Rodríguez Zapatero. / Elena Ramón

Transcurrido un plazo estimable, y mediante informe favorable de las Salas de gobierno y de la Inspección Ju-

El acceso a la carrera judicial por el denominado 'cuarto turno' lo será por especialidades

dicial, podrán acceder a la Carrera Judicial por un turno restringido.

El programa electoral señala también que el acceso por el denominado 4º turno lo será por especialidades y, en el caso de plazas de Magistrados de los Tribunales Superiores, se arbitrarán sistemas de propuesta por los

órganos representativos de las Comunidades Autónomas. Para los Magistrados del Tribunal Supremo, serán elegidos de entre los propuestos por el Consejo General de la Abogacía, Consejo de Universidades e instituciones de similar rango.

El PSOE quiere garantizar una "rigurosa clasificación" de todos los puestos jurisdiccionales en razón a la carga de trabajo y su complejidad y dificultad. Esta clasificación tendrá reflejo en el sistema retributivo y servirá de base para la planificación de la planta judicial. Asimismo el futuro Ejecutivo potenciará las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores, en las que el Consejo General podrá delegar algunas de sus funciones.

SENTENCIAS

El TJCE garantiza la libre prestación de servicios de abogados en la UE

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas da la razón a una sociedad austríaca que había contratado a otro abogado del Estado donde debía conocerse el asunto.

LA LEY, Madrid

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) considera que excluir los honorarios que tendría que reembolsar la parte vencida de un Estado miembro por el abogado que conoce del asunto en otro Estado miembro -donde radica el conflicto-, penalizaría a la parte vencedora.

Eso es lo que se desprende del fallo del tribunal, que tras analizar los artículos 49 CE y 50 CE, así como la Directiva 77/249/CEE dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, ha establecido que está de acuerdo en que se ponga un máximo en las cantidades que un abogado establecido en otro Estado

miembro puede percibir en concepto de honorarios. Esta cantidad, que debe ser satisfecha por la parte que ha perdido el litigio a la parte que lo ganó, no puede superar la cuantía de honorarios que habría obtenido el abogado establecido en el primer Estado miembro.

No obstante, del estudio del artículo 49 CE y la citada Directiva, el tribunal también ha interpretado que la parte que gana un litigio gracias a la representación de un abogado establecido en otro Estado miembro tiene todo el derecho a que la parte vencida le reembolse, no sólo los honorarios de este abogado sino los del abogado que ejerza ante el tribunal que conoce el asunto, cuya inter-

vencción es considerada obligatoria.

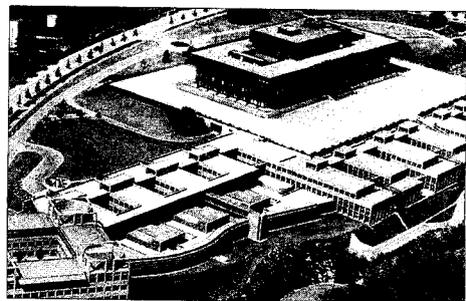
Un conflicto, dos países

Amok y A&R son dos sociedades alemana y austríaca, respectivamente, que mantienen un litigio en territorio alemán relativo al reembolso de los honorarios de abogado establecido en otro Estado miembro. A&R, siguiendo la Ley relativa a la actividad de los abogados europeos en Alemania (EuRAG), estuvo representada por un abogado establecido en Austria que había actuado de acuerdo con un abogado establecido en Alemania.

Tras vencer en el proceso, la sociedad austríaca reclamó a Amok el reembolso de sus honorarios de abogado. En

cuanto al letrado establecido en Austria, calculó los honorarios sobre la base de la tarifa austríaca, considerablemente más altos que aquellos resultantes de la aplicación del Reglamento federal relativo a la retribución de los abogados (el Brago alemán). Además, reclamó el reembolso de los honorarios del abogado establecido en Alemania, de conformidad con el artículo 24 bis, apartado 1, del Brago.

Amok se opuso alegando que ni era necesario un abogado establecido en Austria ni ningún acuerdo entre éste y el abogado establecido en Alemania. En cualquier caso, Amok entendía que el reembolso de los honorarios por la parte vencida debía calcu-



En la imagen, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

larse en virtud de la tarifa alemana.

Al albergar dudas, el órgano que conocía de dicha reclamación -el Oberlandesgericht München- elevó al TJCE la cuestión de si los artículos 49CE y 12 CE debían interpretarse en el sentido de que un Estado miembro puede solicitar el reembolso de las costas resultantes de la actividad de un abogado de un Estado miembro en un

proceso que tiene lugar en otro Estado de la UE. Igualmente, se cuestionaba si era exigible los honorarios al abogado que conoce el asunto, y si esos honorarios podían o no superar las costas que obtendría el Estado nacional. El TJCE ha considerado positivamente el primer punto y ha limitado a los baremos del Estado donde radica el conflicto.

Este suplemento ha sido elaborado por:

Carlos Casas -ccasas@aley.wke.es
Victoria Martínez-Vares -vmartinez@aley.wke.es
Borja Martínez-Echevarría -borjamez@recoale.es
Ramón Roca -roca@recoaleto.es
Publicidad: Javier Puebla. 91 337 04 04

:: Discapacidad

El convenio entre Fundación ONCE, CERMI y el Consejo de la Abogacía facilita el acceso universal a la justicia de las personas con discapacidad

:: Este acuerdo prevé un servicio de asesoramiento y orientación a personas con discapacidad, el fomento de la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia y la creación de un Observatorio de no Discriminación de Personas con Discapacidad



El vicepresidente Ejecutivo de Fundación ONCE, Alberto Durán; el secretario general del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Carlos Rubén Fernández, y el presidente del Consejo General de la Abogacía (CGAE), Carlos Carnicer, acaban de firmar un convenio de colaboración para desarrollar acciones que promuevan el acceso universal a la justicia de las personas con discapacidad.

Entre las medidas previstas en el acuerdo, los firmantes impulsarán la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia. Igualmente, se contempla la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, incluidas las de acceso a Internet, en la sede del CGAE y su fomento en las sedes de los diferentes colegios de abogados.

El acuerdo también promueve un servicio de asesoramiento y orientación a personas con discapacidad o sobre asuntos relacionados con ésta, dentro del servicio de justicia gratuita. Asimismo, las tres entidades colaborarán en la sensibilización en los colegios de abogados sobre las necesidades y demandas de los letrados discapacitados.

El convenio marco prevé la creación de un Observatorio de no Discriminación de Personas con Discapacidad. En el ámbito formativo, destaca la realización conjunta de un Máster de Protección Jurídica de Personas con Discapacidad, dirigido a licenciados en Derecho con discapacidad, y la colaboración con las Escuelas de Práctica Jurídica.

El convenio recoge, por último, la adhesión del Consejo General de la Abogacía a la Declaración de Madrid sobre las Personas con Discapacidad y su compromiso en el cumplimiento de la cuota legal de reserva de empleo de discapacitados o sus medidas alternativas.

HERRAMIENTAS SUFICIENTES

En rueda de prensa, Carlos Rubén afirmó que para los 3,5 millones de personas discapacitadas en España "hoy es un día de tremenda ilusión y felicidad", porque el desarrollo de este convenio facilitará a los abogados las herramientas suficientes para colaborar en la plena integración de los discapacitados, una cuestión, que, según dijo, "de justicia social".

Por su parte, Alberto Durán destacó que este acuerdo supone un paso más en el ejercicio de los derechos de las personas discapacitadas que reconoce la Constitución. A su juicio, este acuerdo dignifica "la labor de la justicia en este país".

Finalmente, Carlos Carnicer comentó las iniciativas del CGAE en favor de resolver problemas sociales y subrayó que "hoy estamos tremendamente ilusionados" por contar con la experiencia del CERMI y de la Fundación ONCE en este convenio para facilitar el acceso a la justicia a este colectivo.



SECCIONES

- Principal
- Madrid
- España
- Economía
- Sociedad
- Internacional
- Cultura
- Deportes

ESPAÑA

Informa Jesús Ferrero

» Gabriel Elorriaga se mantiene como coordinador de Formación y Programas.

Dos ministros y dos hombres confianza de Aznar y Acebes en el núcleo de dirección del PP



Madrid, 29-3-2004

Michavila será el nuevo coordinador de comunicación, Pastor estará al frente de Participación y Acción Sectorial, Aragonés será adjunto a la secretaria general y coordinador de los grupos parlamentarios y González desempeñará el cargo de coordinador de organización

Video

El núcleo de la dirección del Partido Popular incorpora desde hoy a dos ministros en

funciones, José María Michavila y Ana Pastor, a Carlos Aragónés, estrecho colaborador del presidente del PP y del Ejecutivo, José María Aznar, y a Sebastián González, uno de los hombres de confianza de Angel Acebes en Avila. Estos nombramientos fueron acordados en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular celebrado hoy en Madrid bajo la presidencia del secretario general de esta formación política, Mariano Rajoy.

El secretario general del PP, Mariano Rajoy, afirmó que el nombramiento de dos ministros y del jefe de Gabinete de Aznar como nuevo núcleo de dirección del partido ha sido una decisión "enteramente" suya y recordó que es él quien tiene la competencia de presidir los órganos internos del partido. Rajoy hizo estas afirmaciones en la conferencia de prensa tras la reunión del Comité Ejecutivo del PP que aprobó el nombramiento de Ana Pastor, José María Michavila y Carlos Aragonés para cargos de responsabilidad en la organización del partido. Además, subrayó que, en esta nueva etapa, no quiere "a nadie en más de un puesto", saltaría Popular

Carlos Aragonés, actual responsable del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, nació en Madrid en 1956, es licenciado en Filosofía y documentalista de profesión y, tras militar en UCD, donde desempeñó el cargo de vicepresidente de su organización juvenil, se incorporó al PP. Aznar le confió la dirección del Gabinete de Presidencia durante su etapa al frente de la Junta de Castilla y León, en 1990 fue elegido secretario de Estudios y Programas del PP y tres años después fue elegido coordinador de Presidencia además de lograr escaño en el Congreso, un acta que revalidó en los comicios de 1996. Con la victoria del PP en esos comicios fue nombrado director del Gabinete de la Presidencia, cago que desempeña en la actualidad, al tiempo que renovó su acta en los comicios del año 2000 y en los del pasado 14 de marzo.

Sebastián González, nuevo coordinador de organización, nació en Avila en 1956, es licenciado en Derecho, ha sido secretario del Colegio de Abogados de Avila, vicepresidente y presidente de la Diputación de esta provincia, cargo que desempeña en la actualidad, y entre 1991 y 1995 fue procurador en las Cortes de Castilla y León. También es concejal del ayuntamiento de Avila desde 1997 y presidente de la Federación Regional

ARCHIVO



TELENOTICIAS

TREINTA MINUTOS

MI CÁMARA Y YO

TELENOTICIAS SIN FRONTERAS

EL CÍRCULO A PRIMERA HORA

BUENOS DÍAS MADRID



SECCIONES

- Principal
- Madrid
- España
- Economía
- Sociedad
- Internacional
- Cultura
- Deportes

ESPAÑA

Informa Jesús Ferrero

» Gabriel Elorriaga se mantiene como coordinador de Formación y Programas.

Dos ministros y dos hombres confianza de Aznar y Acebes en el núcleo de dirección del PP



Madrid, 29-3-2004

Michavila será el nuevo coordinador de comunicación, Pastor estará al frente de Participación y Acción Sectorial, Aragonés será adjunto a la secretaria general y coordinador de los grupos parlamentarios y González desempeñará el cargo de coordinador de organización

Video

El núcleo de la dirección del Partido Popular incorpora desde hoy a dos ministros en

funciones, José María Michavila y Ana Pastor, a Carlos Aragónés, estrecho colaborador del presidente del PP y del Ejecutivo, José María Aznar, y a Sebastián González, uno de los hombres de confianza de Angel Acebes en Avila. Estos nombramientos fueron acordados en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular celebrado hoy en Madrid bajo la presidencia del secretario general de esta formación política, Mariano Rajoy.

El secretario general del PP, Mariano Rajoy, afirmó que el nombramiento de dos ministros y del jefe de Gabinete de Aznar como nuevo núcleo de dirección del partido ha sido una decisión "enteramente" suya y recordó que es él quien tiene la competencia de presidir los órganos internos del partido. Rajoy hizo estas afirmaciones en la conferencia de prensa tras la reunión del Comité Ejecutivo del PP que aprobó el nombramiento de Ana Pastor, José María Michavila y Carlos Aragonés para cargos de responsabilidad en la organización del partido. Además, subrayó que, en esta nueva etapa, no quiere "a nadie en más de un puesto", saltaría Popular

Carlos Aragonés, actual responsable del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, nació en Madrid en 1956, es licenciado en Filosofía y documentalista de profesión y, tras militar en UCD, donde desempeñó el cargo de vicepresidente de su organización juvenil, se incorporó al PP. Aznar le confió la dirección del Gabinete de Presidencia durante su etapa al frente de la Junta de Castilla y León, en 1990 fue elegido secretario de Estudios y Programas del PP y tres años después fue elegido coordinador de Presidencia además de lograr escaño en el Congreso, un acta que revalidó en los comicios de 1996. Con la victoria del PP en esos comicios fue nombrado director del Gabinete de la Presidencia, cago que desempeña en la actualidad, al tiempo que renovó su acta en los comicios del año 2000 y en los del pasado 14 de marzo.

Sebastián González, nuevo coordinador de organización, nació en Avila en 1956, es licenciado en Derecho, ha sido secretario del Colegio de Abogados de Avila, vicepresidente y presidente de la Diputación de esta provincia, cargo que desempeña en la actualidad, y entre 1991 y 1995 fue procurador en las Cortes de Castilla y León. También es concejal del ayuntamiento de Avila desde 1997 y presidente de la Federación Regional

ARCHIVO



TELENOTICIAS

TREINTA MINUTOS

MI CÁMARA Y YO

TELENOTICIAS SIN FRONTERAS

EL CÍRCULO A PRIMERA HORA

BUENOS DÍAS MADRID

de Cajas de Ahorro de Castilla y León desde 2003. González es considerado un hombre de confianza de Acebes, secretario general adjunto del PP y próximo secretario general del partido, y ambos comenzaron juntos su carrera política y compartieron despacho de abogados.

José María Michavila, coordinador de Comunicación y ministro de Justicia en funciones, nació en Madrid en 1960 y es doctor en Derecho Administrativo-Económico y licenciado en Historia Contemporánea. Fue profesor titular de Derecho de la Comunicación Audiovisual en la Universidad Complutense de Madrid, secretario general de esta citada institución y milita en el PP desde 1989, formación en la que ha sido asesor jurídico en el Congreso y secretario de Estudios y Programas. En las elecciones de 1993 es elegido diputado, acta que renueva en 1996 tras responsabilizarse del programa electoral del PP para esos comicios y que compatibilizó con el puesto de secretario de Estado de Relaciones con las Cortes. Reelegido diputado en las elecciones del año 2000, fue nombrado secretario de Estado de Justicia y en 2002 Aznar le nombró ministro de ese Departamento.

La nueva responsable del área de Participación y Acción Sectorial, Ana Pastor, ministra de Sanidad en funciones, es considerada una de las personas de máxima confianza de Rajoy, con quien ha colaborado en los diversos Ministerios en los que ha estado al frente el actual secretario general del PP. Nacida en 1957 en Cubillos del Pan (Zamora), es licenciada en Medicina y Cirugía, ha desempeñado diversos puestos de responsabilidad en la Administración sanitaria y fue directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Como colaboradora de Rajoy ha sido subsecretaria de los Ministerios de Educación y Cultura, Presidencia e Interior; en las elecciones generales de 2000 fue elegida por primera vez diputada por Pontevedra y en los comicios del pasado 14 de marzo encabezó la lista del PP por esa circunscripción sustituyendo a Rajoy.

Por su parte, Gabriel Elorriaga, quien se mantiene como responsable de Formación y Programas, nació en Madrid en 1962, y es secretario de Estado de Organización Territorial en funciones en el Ministerio de Administraciones Públicas. Miembro del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, obtuvo la licenciatura en Derecho por la Universidad Complutense y es interventor del Estado. Nombrado subdirector del Gabinete de la Presidencia del Gobierno tras las elecciones de 1996, en mayo de 2000 fue nombrado secretario de Estado de Organización Territorial, en enero de 2002 fue elegido miembro del Comité Ejecutivo Nacional del PP y ha sido el director de la campaña del PP en las elecciones del 14 de marzo.

El abogado de los presuntos salafistas acusa a Garzón de vulnerar derechos

MADRID.- El abogado de los cuatro presuntos terroristas islamistas detenidos en enero del año pasado en Cataluña, puestos en libertad por el magistrado Guillermo Ruiz Polanco -suspendido cautelarmente de funciones- y cuyo reingreso en prisión acordó Baltasar Garzón el pasado día 24, ha recurrido su encarcelación al entender que el titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 vulneró el derecho de defensa.

El letrado Sebastián Salellas considera nulo el reingreso en prisión de Mohamed Nebbar, Mohamed Tahraoui, Ali Kaouka y Larbi Allag, cuya identidad verdadera es Djamel Boudjelthia, porque «no es ajustado a Derecho ni a la ley», ya que no se le permitió asistirles a pesar de que les representa desde enero de 2003, cuando fueron detenidos por primera vez.

Según el recurso de reforma presentado -que deberá resolver el mismo magistrado que decretó la medida contra la que se dirige, es decir, Baltasar Garzón-, se basa en que la detención de los cuatro islamistas no fue solicitada por el fiscal, a pesar de que es el Ministerio Público quien debe solicitar el cambio de situación personal de los imputados en los procedimientos penales.

30 DE MARZO DE 2004 **SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA**

los Estados miembros podrán conceder la facultad de nombramiento y revocación a la Junta General en las mismas condiciones que se aplican a las sociedades anónimas domiciliadas en su país.

Se establece una incompatibilidad del ejercicio simultáneo de cargos en el órgano de dirección y de control.

Deberá informar al órgano de control, como mínimo cada tres meses, acerca de la marcha de los asuntos de la SE y de su previsible evolución.

Las notas características del órgano de control son:

Se encargará de controlar la gestión encomendada al órgano de dirección y no podrá ejercer por sí mismo el poder de gestión.

Los Estatutos determinarán el número de miembros del órgano de control y las normas para su determinación.

Los miembros serán nombrados por la Junta General, salvo los miembros del primer órgano de control que podrán venir designados en los Estatutos.

Deberá elegir de entre sus miembros a un presidente.

Podrá solicitar al órgano de dirección toda la información que estime necesaria.

2. Sistema monista

En este caso el gobierno de la sociedad corresponde a un único órgano de administración que se caracteriza por los siguientes aspectos:

Se encargará de llevar a cabo la gestión de la sociedad.

El órgano de administración podrá tener composición unipersonal o pluripersonal de varios miembros que actuarán solidaria o conjuntamente o forma de órgano colegiado.

Los Estatutos determinarán el número de miembros del órgano de administración y las normas para su determinación.

Los miembros serán nombrados por la Junta General, salvo los miembros del primer órgano de control que podrán venir designados en los Estatutos.

Deberá reunirse con periodicidad, como mínimo cada tres meses, para deliberar acerca de la marcha de los asuntos de la SE y de su previsible evolución.

VII. CONCLUSIÓN

Si bien la normativa en esta materia recoge muchos otros aspectos, como por ejemplo el relativo a la implicación de los trabajadores en la SE (materia que podríamos abordar en otra ocasión casi en su exclusividad había cuenta de su complejidad), en nuestra opinión el Estatuto de la nueva SE supone una ruptura de las barreras existentes entre los Estados miembros y un importante avance en la aproximación de ordenamientos jurídicos nacionales en el complejo mundo de la creación de empresas de dimensión europea.

Así, se ha dado paso a un tipo societario híbrido (comunitario-nacional) capaz de permitir la realización de complejas operaciones societarias transfronterizas características de una economía mundializada.

Por otra parte, muchas han sido las críticas vertidas al respecto, de entre las que podemos destacar, a título de ejemplo, el régimen normativo de constantes remisiones al derecho nacional de los Estados miembros, suponiendo una clara renuncia a su carácter supranacional; el elevado coste que implica la creación de una SE, dificultando en gran medida su instrumentalización por parte de las PYMES; así como la ausencia de un régimen fiscal unitario que elimine distorsiones en la elección del domicilio social de la SE en función de las distintas fiscalidades existentes en los diferentes Estados miembros de la Unión Europea.

En definitiva, cabrá simplemente atinar esfuerzos para que los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados miembros trabajen en la puesta en escena para que este nuevo tipo societario denominado "Sociedad Europea" cumpla con las expectativas económicas de la Comunidad.

"Se establece una incompatibilidad del ejercicio simultáneo de cargos en el órgano de dirección y de control"

"Se encargará de controlar la gestión encomendada al órgano de dirección y no podrá ejercer por sí mismo el poder de gestión"

"Los Estatutos determinarán el número de miembros del órgano de control y las normas para su determinación"

Nota:

Éste analiza las implicaciones jurídicas de las obras audiovisuales.



SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA

Análisis Legal

JAUSAS

El autor

MARÍA LUISA DE ALARCÓN, Abogado.

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales. Socio de JAUSAS desde su constitución. Especialista en Derecho Societario y Tributario, colaboradora habitual en numerosas publicaciones especializadas y seminarios. **MURIA CLEMENTE**, Abogado. Incorporada a la Firma en 1992, adscrita al Dept. de Derecho Mercantil. **ANDREA PERELLÓ SCHUMANN**, Abogado. Master en Derecho Internacional Privado por la King's College London University. Miembro del Departamento Mercantil desde el 2001.

El Departamento de Derecho Mercantil y Societario de JAUSAS ofrece, desde sus oficinas en Madrid y Barcelona, asesoramiento jurídico integral y continuado en todo lo relacionado a normativa societaria mercantil, contable, fiscal y penal aplicada al ámbito empresarial, destacando: el diseño y la creación de estructuras societarias tanto nacionales como internacionales, el apoyo legal en operaciones de fusiones y adquisiciones y la negociación y preparación de todo tipo de contratos.

Resumen

La armonización llevada a cabo en materia de integración económica de los Estados miembros siempre ha tenido como objetivo superar las barreras jurídicas y fiscales existentes en los distintos ordenamientos jurídicos.

Si bien en las últimas décadas hemos asistido a una importante expansión de las actividades económicas de la sociedad mercantil, en la actualidad nos encontramos que determinadas operaciones de reestructuración empresarial continúan encontrando obstáculos jurídicos en los distintos ordenamientos nacionales sin una justificación adecuada. Así pues, la necesidad de recurrir en muchas de estas operaciones a un determinado Derecho nacional para la sociedad resultante de una fusión o para la creación de filiales, en ocasiones conlleva unas trabas jurídicas que no tienen sentido en una comunidad económica como la Unión Europea.

Por todo ello, los Estados miembros se han esforzado en la búsqueda de nuevos tipos societarios comunitarios que permitan ofrecer a las empresas mecanismos adecuados para la realización de operaciones de cooperación y concentración intracomunitarias.

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA
- III. PARTICULARIDADES GENERALES DE LA SE
- IV. EL SISTEMA DE FUENTES DE REGULACIÓN
- V. LA CONSTITUCIÓN DE LA SE: REQUISITOS GENERALES Y FORMAS DE CONSTITUCIÓN
- VI. ADMINISTRACIÓN DE LA SE
- VII. CONCLUSIÓN

valoración y declarar si la relación de canje de acciones o de participaciones propuestas es pertinente y razonable, así como indicar los métodos que se han seguido para su determinación y si dichos métodos son adecuados para el caso concreto.

Aportación de acciones/participaciones: En el plazo de tres meses, los accionistas/socios deberán comunicar su intención de aportar las acciones/participaciones con vistas a la constitución de la SE. Los que no se hayan decidido dentro del mencionado plazo, dispondrán de un mes adicional para hacerlo. La nueva SE quedará constituida si los accionistas/socios realizan la aportación mínima prevista de acciones/participaciones, de conformidad con el proyecto de constitución y una vez cumplidas las demás condiciones al efecto.

Accionistas minoritarios: Los Estados miembros podrán establecer mecanismos encaminados a garantizar la protección de los accionistas minoritarios que se opongan a la operación, de los acreedores y de los trabajadores.

c) Constitución de una SE filial
Objeto: En este caso se trata de la constitución de una SE filial común.

Sujetos: En este tipo de operaciones podrán participar aquellas sociedades a las que se refiere el art. 46 del Tratado, así como otras entidades jurídicas de Derecho Público o Privado constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, siempre que al menos dos de ellas estén sujetas al ordenamiento jurídico de distintos Estados miembros o, en su caso, una de ellas sea sujeta al ordenamiento jurídico de otro Estado miembro o una sucursal en otro Estado miembro desde, por lo menos, dos años antes. En definitiva viene a decir que podrá intervenir cualquier sociedad civil o mercantil, incluso las sociedades cooperativas y las demás personas jurídicas de Derecho público o privado.

Régimen normativo: El R-SE se limita a hacer una remisión general al Derecho nacional que regula la participación de las sociedades en la constitución de una filial en forma de sociedad anónima.

d) Constitución de una SE por transformación
Objeto: En este supuesto se trata de la constitución de una SE por transformación.

Sujetos: En este tipo de operaciones únicamente podrán participar las sociedades anónimas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, siempre que hayan tenido una filial sujeta al ordenamiento jurídico de otro Estado miembro durante, al menos, dos años. La transformación no producirá ni la disolución ni la creación de una nueva persona jurídica.

Proyecto de transformación: El órgano de dirección o de administración de la sociedad elaborará un proyecto de transformación y un informe en el que deberá explicar y justificar los aspectos jurídi-

cos y económicos de la transformación y deberá indicar las consecuencias que supondría la adopción de la forma de SE para los accionistas y para los trabajadores. Este proyecto de transformación se publicará un mes antes de la Junta General que deba aprobarlo. La Junta General deberá aprobar el proyecto de transformación así como los Estatutos de la SE.

Control de legalidad: Se realizará un control de legalidad, que corresponderá únicamente a las autoridades del país de constitución de la SE. Asimismo, se llevará a cabo un control externo de valoración económica, que consistirá en que uno o más expertos independientes designados o autorizados por una autoridad judicial o administrativa del Estado miembro del domicilio social de la sociedad que se transforma en SE certificará que la sociedad dispone de activos netos que correspondan, como mínimo, al capital aumentado con las reservas que la legislación o los estatutos no permitan distribuir. En España es el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad que transforma el que designa a uno o varios expertos.

VI. Administración de la SE

Las sociedades podrán libremente optar entre los siguientes sistemas: el sistema dual y el sistema monista. Se establecen una serie de normas comunes a ambos sistemas relativas a aspectos como: duración en el cargo, nombramiento de una persona jurídica como miembro de un órgano de la SE, incapacitación para el desempeño del cargo, requisitos para el nombramiento, deber de confidencialidad, responsabilidad, facultades de minorías o de otras personas o autoridades, operaciones sujetas a autorización previa y régimen de adopción de acuerdos de los órganos. A continuación nos centraremos en las características definitorias de los dos sistemas mencionados:

1. El sistema dual

Su particularidad radica en la separación del gobierno de la sociedad entre un órgano de dirección y un órgano de control.

Las notas características del órgano de dirección son:

- Se encargará de la gestión de la SE.
- El órgano de administración podrá tener composición unipersonal o pluripersonal de varios miembros que actuarán solidaria o conjuntamente o forma de órgano colegiado.

- Los Estatutos determinarán el número de miembros así como las normas para su determinación.

- Los Estados miembros podrán estipular que el responsable de la administración corriente sea uno o más consejeros delegados en las mismas condiciones que para las sociedades anónimas nacionales.

- El nombramiento y revocación de su(s) miembro(s) corresponde al órgano de control, aunque

publicarse en el boletín oficial de cada Estado miembro donde estén registradas respectivamente las sociedades participantes. A continuación, la Junta General de Accionistas de una de las sociedades que se fusionan deberá aprobar el proyecto de fusión de acuerdo con su régimen nacional.

Control "de legalidad": El control de la legalidad se realizará en dos fases: una primera que corresponde a las autoridades del país de origen de cada una de las sociedades que se fusionan, y una segunda que corresponde a las autoridades del país de constitución de la SE. Durante la primera fase, el control de legalidad se realizará atendiendo al Derecho nacional sobre fusión de sociedades anónimas aplicable en el Estado miembro de su domicilio social. Un tribunal, notario u otra autoridad competente (en España dicha autoridad es el Registrador Mercantil competente) expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de los actos y trámites previstos a la fusión. El R-SE procederá entonces a controlar y modificar la relación de canje de las acciones o un procedimiento para compensar a los accionistas minoritarios de la SE.

Asimismo, el R-SE facultará a los Estados miembros a adoptar una cláusula de salvaguarda por motivos de interés público. Durante la segunda fase, se analizará la constitución de la SE por un tribunal, notario u otra autoridad competente del Estado miembro del futuro domicilio social de la SE (en España el Registrador Mercantil competente). Dicha autoridad deberá verificar que las sociedades que se fusionan hayan aprobado el proyecto de fusión en los mismos términos, que se hayan establecido las disposiciones relativas a la implicación de los trabajadores y que la constitución de la SE se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación del Estado miembro de su domicilio social.

Derechos de los sujetos afectados: Los derechos de los sujetos afectados se reconocerá al ordenamiento jurídico del domicilio social donde está inscrita cada una de las sociedades que participan en la fusión. Así pues, cada uno de estos ordenamientos jurídicos regulará de las sociedades que se fusionan la forma de tutela de los intereses de los acreedores, de los obligacionistas y de los tenedores de derechos especiales basados en títulos distintos de las acciones.

Accionistas minoritarios: Los que se hayan pronunciado en contra de la fusión, se facultará a los Estados miembros para que adopten, en relación con sus sociedades participantes, medidas de protección que estimen adecuadas.

Procedimiento simplificado: El R-SE prevé un procedimiento simplificado para el caso de fusiones de sociedades de un grupo.

b) Constitución de una SE Holding

Objeto: Los accionistas/socios de las sociedades participantes que promuevan la creación de la SE holding transmitirán sus acciones/participaciones a la nueva SE y, a diferencia de lo que ocurre en la constitución por fusión, estas sociedades no desaparecerán, sino que sus acciones pasarán a la SE holding. De ello se deriva que las sociedades participantes conservan su personalidad jurídica.

Sujetos: En la constitución de la SE holding podrán participar, además de las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada constituidas con arreglo al ordenamiento de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, y que

estén sujetas al ordenamiento jurídico de distintos Estados miembros o tengan una filial o establecimiento sujetos al ordenamiento jurídico de otro Estado miembro desde al menos dos años antes.

Régimen normativo: El R-SE establece un régimen normativo muy similar al establecido para el procedimiento de constitución de una SE por fusión.

Proyecto de constitución: Los órganos de dirección y administración de las sociedades que promuevan la creación de la SE

holding elaborarán un proyecto de constitución de la SE holding con un contenido parecido al del proyecto de fusión. En dicho proyecto deberá fijarse el porcentaje mínimo de acciones/participaciones que deberán aportar los accionistas/socios de cada sociedad que conforman más del 50% de los derechos de voto permanentes. El proyecto también deberá hacerse público para cada una de las sociedades participantes. A continuación, la Junta General de Accionistas de cada una de las sociedades que promuevan la operación deberá aprobar el proyecto de fusión de acuerdo con su régimen nacional.

Control "de legalidad": Se realizará también un control de legalidad, aunque en este caso corresponderá únicamente a las autoridades del país de constitución de la SE Holding. Asimismo, se llevará a cabo un control externo de valoración económica, que consistirá en que uno o más expertos independientes de las sociedades participantes, designados o autorizados por una autoridad judicial o administrativa del Estado miembro de que depende cada sociedad con arreglo a las disposiciones nacionales, examinará el proyecto de constitución y elaborará un informe escrito destinado a los socios/accionistas de cada sociedad. En España es el Registrador Mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad de que se trata el que designa a los expertos. Ello no obstante, previo acuerdo de las sociedades participantes, los expertos podrán elaborar un informe escrito para los accionistas/socios de todas las sociedades. El informe deberá indicar las dificultades especiales de

I. INTRODUCCIÓN

Bajo esta premisa surge el Reglamento de la "Sociedad Europea" con el claro objetivo de ofrecer una nueva forma societaria, la "Sociedad Europea", a través de la cual pueden realizarse operaciones transfronterizas de reestructuración empresarial. Así pues, las empresas tendrán a su disposición, junto a los tradicionales tipos societarios propios de Derecho nacional e internacional privado, una opción alternativa para realizar operaciones de cooperación y concentración intracomunitarias.

A continuación nos referiremos a este nuevo tipo societario como la Sociedad Europea (en adelante, SE), cuyo régimen se contiene en dos normas jurídicas: el referido Reglamento (CE) nº 2157/2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea, de 8 de octubre de 2001 (en adelante, R-SE) y la Directiva 2001/86/CE del Consejo, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores, de 8 de octubre de 2001 (en adelante, D-SE).

La fecha de entrada en vigor de ambos documentos es el 8 de octubre de 2004. Hasta entonces, el Reglamento será objeto de examen por especialistas y estudiosos de prestigio internacional.

II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Durante los años cincuenta y sesenta hubo diversas iniciativas encaminadas a la promulgación de un Derecho uniforme que permitiera la creación de una sociedad europea como forma jurídica "supranacional".

En 1970, la Comisión presentó al Consejo un Proyecto de Reglamento sobre el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (1ª Propuesta). Este proyecto establecía un marco legal exhaustivo que asignaba a la SE un estatuto "supranacional" independiente de los Derechos nacionales. Las únicas remisiones a los ordenamientos jurídicos nacionales se referían a materias de índole fiscal y penal. El objetivo principal de esta primera propuesta era permitir a las empresas la posibilidad de constituir estructuras europeas que pudiesen superar las difi-

cultades jurídicas que resultaban de la existencia de regímenes legales distintos.

En 1975 y tras distintas propuestas de modificación del Comité Económico y Social y del Parlamento Europeo, la Comisión presentó una propuesta modificada (2ª Propuesta). Esta propuesta se caracterizó por impulsar una unificación total, presentando incluso soluciones innovadoras en materias tales como, entre otras, la participación de los trabajadores, o el traslado de sede social y la regulación de los grupos de sociedades.

En 1985, la Comisión impulsó nuevamente el

proyecto de sociedad europea con la promulgación del "Libro Blanco de la Comisión sobre la finalización del Mercado Interior". Posteriormente, en 1989, la Comisión presentó dos propuestas: Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Estatuto de la Sociedad Europea y la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se completa el Estatuto de la SE en lo relativo a la posición de los trabajadores (3ª Propuesta). Ambas propuestas formaban un conjunto indisoluble, debían ser aplicados coordinadamente y tenían como fin último el permitir una reestructuración de sociedades a niveles intracomunitarios.

Tras la presentación de numerosas propuestas de modificación, la Comisión presentó nuevos textos en 1991 (4ª Propuesta). A pesar de introducir ciertas mejoras técnicas sobre las versiones anteriores, ello no evitó que la propuesta quedara bloqueada durante años, debido a la oposición de algunos Estados al régimen de participación de los trabajadores en el seno del tipo societario.

Durante ese plazo, para tratar de retomar el tema la Comisión aprobó una Comunicación en noviembre de 1996 sobre información y consulta de los trabajadores en la que solicitó al Consejo, Parlamento Europeo, Comité Económico y Social y a los agentes sociales su opinión sobre la participación de los trabajadores en la SE.

Más tarde, en 1997, se elaboró el conocido Informe Davignon, en el que se propuso la renuncia a un régimen uniforme en materia de participación de los trabajadores en la SE. La solución planteada consistió en que fueran las partes afectadas quienes negociasen el procedimiento de implicación de los trabajadores en la SE.

"La fecha de entrada en vigor de la directiva que regula la Sociedad Anónima Europea es el 8 de octubre de 2004"

"El Informe Davignon propuso la renuncia a un régimen uniforme en la participación de los trabajadores en la Sociedad Anónima Europea"

"Durante los años cincuenta y sesenta hubo diversas iniciativas encaminadas a la promulgación de un derecho uniforme"

Durante la presidencia británica (1998) se propuso el llamado sistema "antes-después", en virtud del cual se estableció la participación de los trabajadores en la nueva SE únicamente en los casos en que dicha implicación ya existiese con anterioridad a la constitución de la nueva SE.

Finalmente, en diciembre de 2000, el Consejo Europeo de Niza llegó a un acuerdo político para "requisitar" la situación existente que permitió así mismo alcanzar una solución definitiva sobre la posición de los trabajadores. Los textos definitivos del R-SE y de la D-SE fueron aceptados por el Consejo de Ministros el 8 de octubre de 2001, y entrarán en vigor el 8 de octubre de 2004.

III. PARTICULARIDADES GENERALES DE LA SE

- Tipo societario facultativo u opcional. Se configura como una alternativa a las sociedades anónimas nacionales para todas aquellas empresas con dimensión y proyección europeas.

- Sociedad autónoma. Únicamente se admite SE en forma de sociedad autónoma porque "es el régimen que mejor se adapta, tanto desde el punto de vista financiero como el de su gestión a las necesidades de las empresas que llevan a cabo sus actividades a escala europea". Claramente, la sociedad anónima es la forma social que cuenta con más rasgos comunes en el Derecho nacional de los distintos Estados miembros.

- Sociedad de capital. Se trata de una sociedad en la que el capital está dividido en acciones, que otorgan a su titular la condición de socio. Su capital mínimo no podrá ser inferior a 120.000 Euros. Todas aquellas cuestiones que se suscitan relativas al régimen de capital social, su mantenimiento y modificaciones, así como sus acciones, obligaciones y demás títulos admitidos, estarán reguladas por las disposiciones que se aplicarán a una sociedad anónima que tuviera el domicilio social en el Estado miembro en que está registrada la SE.

- Personalidad jurídica propia. La adquiere a partir del momento de la inscripción de la SE en el Registro designado por la legislación del Estado miembro donde tenga su domicilio social.

- Denominación social. La SE deberá hacer constar delante o detrás de su denominación social la sigla SE.

- Domicilio social. El domicilio de la SE deberá estar situado dentro de la Comunidad, en el mismo Estado miembro donde esté su administración central. Se ha optado por tanto por un criterio de sede real, no permiéndose que el domicilio social de la SE y la localización de la administración central se encuentren en diferentes Estados miembros.

- Traslado de domicilio social. La normativa prevista regula únicamente el traslado de domicilio social dentro de la Comunidad, es decir, de un Estado miembro a otro. El traslado no dará lugar ni a la disolución de la SE ni a la creación de una nueva sociedad. Dicho traslado llevará aparejado obligatoriamente el traslado de la administración central, pues en su defecto estaríamos ante un caso de liquidación de la sociedad.

IV. EL SISTEMA DE FUENTES DE REGULACIÓN

En las primeras propuestas se estableció un modelo de SE basado en la configuración de una nueva forma societaria comunitaria sometida a un Estatuto regulado casi exclusivamente por normas comunitarias. Ello no obstante, en las Oficinas de 1998, 1991 y 2001 se instauró una concepción de la SE como tipo societario híbrido (comunitario-nacional) regulado en parte por el R-SE, y en parte por el Derecho nacional de cada uno de los Estados miembros donde la SE tuviera su domicilio social.

Esta nueva concepción se refleja en el sistema de fuentes de regulación. En términos generales, el régimen normativo está contemplado en el artículo 9 del R-SE. Este precepto parte de la distinción entre materias reguladas y materias no reguladas o reguladas parcialmente.

En el caso de materias reguladas por el R-SE se atenderá a lo dispuesto en el propio Reglamento, y cuando éste lo autorice expresamente, a las disposiciones libremente acordadas por las partes en los Estatutos de la SE. Los Estatutos pueden determinar cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de la empresa. Ello no obstante, la libertad estatutaria deberá respetar en todo caso las disposiciones relativas a la participación de los trabajadores, e incluso, si en virtud de la D-SE se han adoptado disposiciones contrarias a los Estatutos, éstos deberán ser modificados.

En el caso de materias no reguladas por el R-SE, o si se trata de materias reguladas sólo en parte, respecto de aquellos aspectos no regulados, nos encontramos con una remisión general en virtud de la cual se aplicará:

1) Las disposiciones legales que adopten los Estados miembros en aplicación de medidas comunitarias que se refieran específicamente a las SE;

2) Las disposiciones legales aplicables a una Sociedad Anónima en el Estado miembro en que la SE tenga su domicilio social;

3) Las disposiciones estatutarias en las mismas condiciones que rigen para una sociedad anónima

en el Estado miembro en que la SE tenga su domicilio social.

Junto a esta remisión general, a lo largo del texto del R-SE se van añadiendo una serie de remisiones especiales en unos casos se tratan de remisiones al Derecho nacional armonizado, en otras a la ley del lugar de constitución o del domicilio social, y en otras Directivas societarias o incluso a la propia D-SE.

El R-SE contiene asimismo una cláusula de salvaguarda en virtud de la cual establece que "si el carácter de la actividad que desarrolle una SE estuviere regulado por disposiciones específicas en leyes nacionales, dichas leyes serán plenamente aplicables a la SE".

Por otro lado, el R-SE también trata de evitar discriminaciones injustificadas a favor de determinadas sociedades anónimas nacionales, razón por la cual establece una cláusula de no discriminación en virtud de la cual la SE recibirá en cada Estado miembro el mismo trato que una sociedad anónima nacional.

En materias no cubiertas por el R-SE tales como el Derecho Fiscal, el de la Competencia o la Propiedad Industrial se aplicará el correspondiente régimen nacional del Estado miembro, como si de una sociedad anónima nacional se tratase.

V. LA CONSTITUCIÓN DE LA SE: REQUISITOS GENERALES Y FORMAS DE CONSTITUCIÓN

La inscripción en el Registro nacional de la SE tiene carácter constitutivo. Ello no obsta a que durante todo el período anterior al registro los administradores de la SE puedan realizar determinados actos en nombre de la SE.

La constitución propiamente dicha de la SE está regulada por las normas uniformes contempladas en el R-SE y por la legislación nacional aplicable a las sociedades anónimas del Estado en que la SE tiene su domicilio social. De este último se deduce a priori que habrá tantas SE como Estados miembros de la Unión Europea.

1. Requisitos generales
El R-SE establece una serie de requisitos generales de acceso a la SE, con el fin de garantizar que sólo se permita la utilización de la SE para determinadas empresas con dimensión y proyección europeas. Son los siguientes:
a) Personas jurídicas. Sólo podrán participar sociedades en el proceso de constitución (tanto personas físicas) y, según la modalidad, solamente determinados tipos societarios. El hecho que no admita

a personas físicas en el proceso de la constitución de la SE no impide que posteriormente estos puedan adquirir la condición de socio.

b) Nacionalidad comunitaria. Sólo podrán participar las sociedades europeas, es decir, "aquellas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y que tengan su domicilio social y su administración central en la Comunidad". Ello no obstante, las sociedades no europeas podrán participar a través de sus filiales europeas y adquirir acciones de SE previamente constituidas.

c) Transnacionalidad. Salvo en el caso de una SE fiscal constituida por otra SE, la constitución de una SE deberá implicar al menos dos Estados miembros. El R-SE no establece una cláusula general de transnacionalidad, sino unos criterios tipificados según la forma de constitución de la SE tal y como se verá a continuación.

2. Formas de constitución
a) Constitución de una SE por fusión
Objeto: La fusión podrá ser de dos tipos: a) Por absorción, en cuyo caso se produce una transmisión universal de la totalidad del patrimonio de cada sociedad absorbida a la sociedad absorbente, convirtiéndose los accionistas de la sociedad absorbida en accionistas de la sociedad absorbente, esto es, la sociedad absorbente se convierte en la nueva SE y la sociedad absorbida se extingue; b) Por constitución de una nueva sociedad, en cuyo caso se produce un traslado universal de la totalidad del patrimonio de las sociedades que se fusionan a la nueva SE, convirtiéndose los accionistas de las sociedades que se fusionan en accionistas de la nueva SE, produciéndose la extinción de las sociedades que se fusionan.

Sujetos: En este tipo de operaciones únicamente podrán participar sociedades anónimas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro que tengan su domicilio social y administración central en la Comunidad, siempre y cuando al menos dos de ellas estén sujetas al ordenamiento jurídico de Estado miembros diferentes. Si una sociedad de responsabilidad limitada quisiera intervenir será necesario que previamente se transforme en una sociedad anónima.

Régimen normativo: El R-SE establece una remisión para todas aquellas materias no reguladas, o si se trata de materias reguladas sólo en parte, para aquellos aspectos no regulados, a las disposiciones nacionales aplicables a cada sociedad anónima participante de acuerdo con la Directiva 78/655.
Proyecto de fusión: Los órganos de dirección o de administración de las sociedades elaborarán un proyecto de fusión que incluirá una serie de aspectos contemplados en el R-SE. El proyecto deberá

"La personalidad jurídica propia se adquiere a partir del momento de la inscripción de la SE en el registro designado"

"En materias no cubiertas por el R-SE se aplicará el correspondiente régimen nacional del Estado miembro"

LA GACETA

DE LOS SERVICIOS

O.J.D.: 14.741

19 cm2

97 Euro

Página 1

30/03/2

Margarita Robles, Fiscal

Puede tratarse de una intoxicación, pero Margarita Robles, premio Sabino Arana y ex secretaria de Estado de Juan Antonio Belloch, es uno de los nombres lanzados al mercado de los relevos; en este caso para ocupar la Fiscalía General del Estado.

**SENTENCIAS**

El TJCE garantiza la libre prestación de servicios de abogados en la UE

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas da la razón a una sociedad austriaca que había contratado a otro abogado del Estado donde debía conocerse el asunto.

LA LEY, Madrid

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) considera que excluir los honorarios que tendría que reembolsar la parte vencida de un Estado miembro por el abogado que conoce del asunto en otro Estado miembro -donde radica el conflicto-, penalizaría a la parte vencedora.

Eso es lo que se desprende del fallo del tribunal, que tras analizar los artículos 49 CE y 50 CE, así como la Directiva 77/249/CEE dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, ha establecido que está de acuerdo con que se ponga un máximo en las cantidades que un abogado establecido en otro Estado

miembro puede percibir en concepto de honorarios. Esta cantidad, que debe ser satisfecha por la parte que ha perdido el litigio a la parte que lo ganó, no puede superar la cuantía de honorarios que habría obtenido el abogado establecido en el primer Estado miembro.

No obstante, del estudio del artículo 49 CE y la citada Directiva, el tribunal también ha interpretado que la parte que gana un litigio gracias a la representación de un abogado establecido en otro Estado miembro tiene todo el derecho a que la parte vencida le reembolse, no sólo los honorarios de este abogado sino los del abogado que ejerza ante el tribunal que conoce el asunto, cuya inter-

vencción es considerada obligatoria.

Un conflicto, dos países

Amok y A&R son dos sociedades alemana y austriaca, respectivamente, que mantenían un litigio en territorio alemán relativo al reembolso de los honorarios de abogado establecido en otro Estado miembro. A&R, siguiendo la Ley relativa a la actividad de los abogados europeos en Alemania (EuRAG), estuvo representada por un abogado establecido en Austria que había actuado de acuerdo con un abogado establecido en Alemania.

Tras vencer en el proceso, la sociedad austriaca reclamó a Amok el reembolso de sus honorarios de abogado. En

cuanto al letrado establecido en Austria, calculó los honorarios sobre la base de la tarifa austriaca, considerablemente más altos que aquellos resultantes de la aplicación del Reglamento federal relativo a la retribución de los abogados (el Brago alemán). Además, reclamó el reembolso de los honorarios del abogado establecido en Alemania, de conformidad con el artículo 24 bis, apartado 1, del Brago.

Amok se opuso alegando que no era necesario un abogado establecido en Austria ni ningún acuerdo entre éste y el abogado establecido en Alemania. En cualquier caso, Amok entendía que el reembolso de los honorarios por la parte vencida debía calcu-



En la imagen, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

larse en virtud de la tarifa alemana.

Al albergar dudas, el órgano que conocía de dicha reclamación -el Oberlandesgericht München- elevó al TJCE la cuestión de si los artículos 49CE y 12 CE debían interpretarse en el sentido de que un Estado miembro puede solicitar el reembolso de las costas resultantes de la actividad de un abogado de un Estado miembro en un

proceso que tiene lugar en otro Estado de la UE. Igualmente, se cuestionaba si eran exigibles los honorarios del abogado que conoce del asunto, y si esos honorarios podían o no superar las costas que obtendría un abogado nacional. El TJCE ha considerado positivamente el primer punto y ha limitado el segundo a los harems del Estado donde radicaba el conflicto.

Este suplemento ha sido elaborado por:
Carlos Casas - ccasas@laley.wie.es
Victoria Martínez-Vares - vvmartinez@laley.wie.es
Borja Martínez-Echevarría - borjarmar@recoletos.es
Ramón Roca - rroca@recoletos.es
Publicidad: Javier Puebla. 91 337 04 14

CONSULTORIO

■ ¿En qué consiste el "distintivo público de confianza en línea"?

Creado por el Real Decreto 292/2004, consiste en un símbolo que podrán mostrar los prestadores de servicios que se hayan adherido a los códigos de conducta previstos en la LSSI. El distintivo público de confianza pretende servir de guía para que los consumidores puedan discernir, dentro del conjunto de sellos y códigos nacidos de la autonomía privada, aquéllos que incorporen garantías que proporcionen un elevado nivel de protección. El Instituto Nacional de Consumo es el órgano competente para la concesión y retirada del distintivo. Para contar con el distintivo, los códigos de conducta han de ajustarse a los requisitos de elaboración y contenido que se determina en el citado Real Decreto. En la elaboración se prevé la participación del Consejo de Consumidores y Usuarios. En cuanto al contenido, se dispone un contenido mínimo de dichos códigos y unos compromisos adicionales.

Envíe sus consultas EXPANSIÓN
Pinar, 9. 28006 Madrid

consultoriovirtual@recoletos.es

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

Madrid - Málaga - Buenos Aires



TRIBUNA

Javier Aparicio

Grupo de Nuevas Tecnologías de Cuatrecasas

La LSSI mantiene una discriminación

La reforma de la Ley del Comercio Electrónico (LSSI) del pasado noviembre pretende facilitar el uso de Internet como medio publicitario, levantando la anterior exigencia del consentimiento expreso cuando existe una relación entre la empresa y el destinatario de la publicidad, de forma que, salvo que se haya opuesto expresamente a ello, se presume que éste la consiente. Como elemento de equilibrio, la empresa deberá facilitar la oposición a dicha publicidad por medios sencillos y gratuitos en todo momento.

La LOPD limita la publicidad de forma parecida a la de esta reforma, ya que, si bien exige el consentimiento del interesado, al admitir que el consentimiento sea meramente tácito, es posible, dentro de ciertas condiciones, entender consentido el uso de los datos en tanto no se oponga el interesado.

Reforma

Sin embargo, la reforma de la LSSI, a pesar de aproximar la regulación de la publicidad a través de Internet a la LOPD, provoca una diferencia que no parece justificable: las sanciones en la LSSI son muy inferiores a las de la LOPD por los mismos actos.

Efectivamente, la LOPD castiga el envío de publicidad no autorizada como una infracción grave que se sanciona con multas entre 60.000 y 300.000 euros.

Sin embargo, la LSSI, considera que el envío de publicidad no autorizada por medios electrónicos es una infracción que puede ser grave o leve, según sea un envío masivo (que parece referirse a un conjunto enorme de destina-

Las sanciones en la LSSI son muy inferiores a las de la Ley de Protección de Datos por los mismos actos

rios), o no, o se hayan realizado, o no, más de dos envíos en un año a un mismo destinatario. En estos casos la LSSI impone multas entre 30.000 y 150.000 euros para las graves (la mitad que la LOPD) y hasta 30.000 euros para las leves.

Esta diferencia significa, aparentemente, que la protección de los destinatarios de la publicidad merece una sanción distinta según se envíe por un medio u otro. Incluso, cabría plantear mayores

perjuicios en el caso de la publicidad electrónica, ya que provoca un consumo de teléfono, frente a la gratuidad del buzón.

Inicialmente parecía que la LOPD protegía un bien jurídico diferente del de la LSSI, la libertad informática, definida como el derecho fundamental de decidir sobre el uso que se da a los datos personales, mientras que la LSSI protege las comunicaciones por medios electrónicos, a fin de implantar la sociedad de la información. Por este motivo, la LOPD es una Ley orgánica mientras que la LSSI no, ya que desarrolla un derecho fundamental.

Concurrencia

Protegiendo bienes jurídicos diferentes, era perfectamente posible que una misma acción infringiera ambas y que, por ello, se impusieran dos sanciones. Así la LSSI previene la concurrencia de sanciones, "siempre que no haya identidad del bien jurídico protegido".

Sin embargo, tras la reforma no cabe sostener esta dualidad de bienes jurídicos, ya que la LSSI ha atribuido a la Agencia de Protección de Datos, el Organismo que vela por la Libertad Informática, la

competencia para conocer de las infracciones descritas e imponer las sanciones oportunas.

Antes de la reforma es imposible justificar la existencia de dos bienes jurídicos y la doble sanción frente a un mismo acto, pues esto equivaldría a defender una concurrencia de competencias en la Agencia (protegiendo un derecho fundamental y el tráfico en Internet), lo que carece de sentido, máxime cuando la competencia para sancionar los restantes incumplimientos de la LSSI la mantiene el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El resultado, en consecuencia, es positivo, ya que las sanciones son menos severas cuando la publicidad se remite por Internet, al haber desaparecido la duplicidad de sanciones y reducirse su cuantía. Pero, a su vez, es claramente injusto, pues discrimina negativamente la actividad de publicidad no electrónica sin que exista una justificación para ello.

El péndulo está ahora al otro lado y es necesario que se revise la cuantía de las sanciones de la LOPD, en general, o respecto, al menos, de la actividad publicitaria.



O.J.D.: 24.621 E.G.M.: 76.000

AGUSTÍN BOU Y ANDREA PERELLÓ

La contratación y la reforma concursal

La reforma concursal, compuesta por la Ley Concursal y la Ley Orgánica de los Juzgados de lo Mercantil, entrará en vigor en septiembre. Esta reforma supone un cambio legislativo de gran trascendencia que afectará de forma significativa a todas aquellas empresas que deban afrontar situaciones de crisis empresarial.

En estas líneas no pretendemos describir cómo deberán afrontarse por deudores y acreedores los procedimientos concursales, sino los

particulares efectos que la reforma tendrá en las relaciones contractuales. En este sentido, cabe destacar que la declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. Ello no obstante, la administración concursal podrá solicitar la resolución del contrato si lo estimare conveniente al interés del concurso. En nuestra opinión, los términos empleados son lo suficientemente genéricos como para

pensar que prácticamente será esta administración la que decida sobre la continuidad de los contratos.

El efecto más relevante de la reforma en materia contractual es el dispuesto en el artículo 61.3 de la Ley Concursal, que establece que se tendrán por no puestas aquellas cláusulas por las que se establezca la facultad de resolución del contrato por la sola causa de la declaración del concurso de cualquiera de las partes. Teniendo en cuenta que hasta la fecha esta cláusula

está presente en la mayoría de los contratos mercantiles, en la práctica, la nueva ley obligará a renegociar todos los contratos que tuvieran tal cláusula, debiéndose proponer otras causas de resolución cuando la situación de la otra parte empiece a ser arriesgada. En este punto se nos ocurren por ejemplo disposiciones por las que se obligue a la otra parte a una mayor transparencia informativa en sus aspectos financieros y de gestión que permitan anticiparse a una

posible crisis, o bien fijar la resolución por no alcanzada determinada cifra de negocio...

No obstante, la nueva ley establece que la administración concursal podrá rehabilitar los contratos de los que se hubiere pedido su resolución y en relación con los cuales el concursado se hallara en situación de incumplimiento, por medio del pago de los importes vencidos, salvo en caso de que el acreedor ya hubiera ejercitado acciones judiciales. Así, nos podemos encontrar con que la relación contrac-

tual se mantiene viva una vez iniciado el concurso aunque, eso sí, al menos la ley exige para ello la puesta al día en las obligaciones incumplidas.

La Ley Concursal obligará a todas las partes a revisar en profundidad sus relaciones contractuales para adaptarlas, con una profunda revisión de la normativa. Su eficacia práctica quedará sin duda despojada en un futuro cercano.

Bou es socio y Perelló abogado del departamento concursal de Jausas

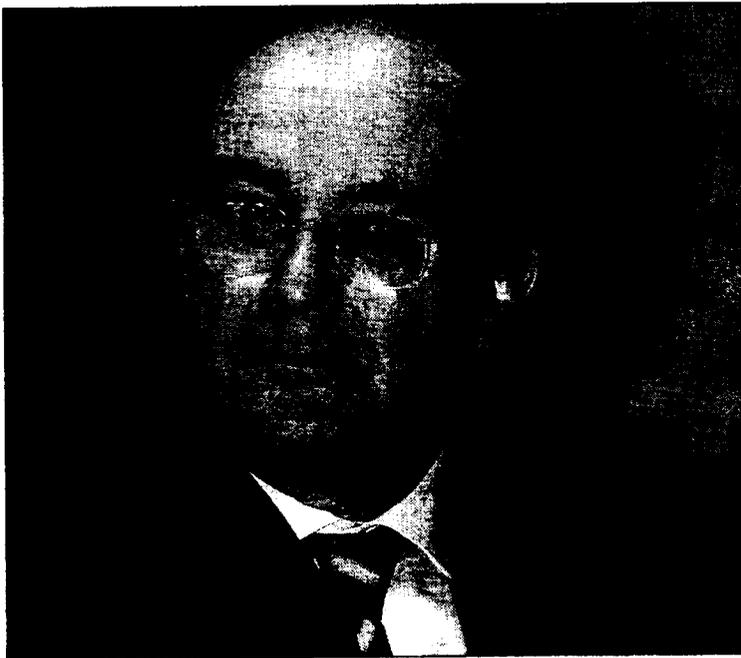
Carnicer insta en Oviedo a cambiar el actual modelo de justicia, por estar «agotado»

■ El presidente del Consejo de la Abogacía critica la utilización política de la administración judicial

Oviedo,
Érika VALLES

La mejora de la justicia mediante la creación de un modelo alternativo es una de las propuestas que ayer lanzó en Oviedo Carlos Carnicer Díaz, presidente del Consejo General de la Abogacía Española. «El actual modelo de justicia está agotado y es necesario acudir a nuevas formas», aseguró el letrado que, no obstante, prefirió no desvelar el modelo que «tiene en mente». «Todos debemos reflexionar sobre las necesidades de la administración y sobre la constitución de formas alternativas, pero con la participación de todos los sectores jurídicos y de los que trabajamos dentro de la administración», aseguró.

En el marco del I Congreso Nacional de Consumo, que ayer comenzó en el auditorio Príncipe Felipe de Oviedo, Carlos Carnicer abogó por «un pacto de Estado» que consiga poner a la justicia en el lugar «que le corresponde». «La despolitización de la justicia es imposible», afirmó, «y, lo cierto es que no me gusta que



LUISMA MURIAS

Carlos Carnicer, ayer, en el Auditorio Príncipe Felipe de Oviedo.

se utilice para hacer política partidista mediante propuestas que benefician a los partidos» en función del momento en el que se pongan sobre la mesa. A este respecto, Carnicer lamentó que, aun conociendo todos cuáles son las verdaderas «asignaturas pendientes» de la justicia, como «la escasez de recursos materiales», nadie las haya solucionado.

Nombramientos

El presidente del Consejo de la Abogacía criticó también los nombramientos de los diferentes cargos públicos que, en los últimos días, se están dando en la administración española de justicia. «No es el momento idóneo y sería más propicio esperar a que se conforme un nuevo Gobierno, pero también es cierto que las vacantes nunca son buenas»,

explicó. «A los socialistas les pido lo mismo que a cualquier buen gobierno. Que sean conscientes de que la administración de justicia es una de las columnas vertebrales de la sociedad democrática», comentó el jurista ante las perspectivas del futuro Gobierno que presidirá José Luis Rodríguez Zapatero.

Sin embargo, se mostró disconforme con la propuesta del PSOE de convertir a los tribunales superiores de justicia en la máxima competencia judicial en las comunidades autónomas. «Creo que es erróneo. Cuando se trate de materias con competencias autonómicas, por ejemplo en derecho foral, tiene sentido, pero en otro tipo de materias tiene que haber una posibilidad de recurso ante un tribunal estatal que unifique criterios», aseguró.